



**MANUEL ARAÚJO ARNEDO**  
Abogado Director de Procesos  
manuelaraujoarnedo@hotmail.com

Señora:  
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
**E. S. D.**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: **BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR**

Demandados: **COLFONDOS S.A., PORVENR S.A. y**  
**COLPENSIONES.**

**MANUEL RAMON ARAUJO ARNEDO**, identificado con C.C. No. 73.093.057 abogado en ejercicio, con T.P. No. 38.486 del C. S. de la J., correo electrónico: manuelaraujoarnedo@hotmail.com, actuando como apoderado judicial de **BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR**, identificada con la C.C. No.45.471.156 y correo electrónico bpinto67@yahoo.es, presento demanda ordinaria laboral de primera instancia contra **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S. A.,** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT: 800144331-3**, domiciliada en Bogotá, representada legalmente por el Presidente de la Junta Directiva, **ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO**, o quien haga sus veces como representante legal y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, domiciliada en Bogotá, representada legalmente por **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces, para obtener las siguientes:

#### **PRETENSIONES.**

**PRIMERA.-** Solicito declarar la ineficacia del traslado de **BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR** del régimen de prima media (ISS) a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S. A.**, por falta de consentimiento informado, al no suministrarle dicha AFP, la información adecuada, suficiente y cierta para su traslado como lo señalan los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994 y jurisprudencia de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL**, radicado No. 31989 del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008), M. P.



**MANUEL ARAÚJO ARNEDO**  
**Abogado Director de Procesos**  
**manuelaraujoarnedo@hotmail.com**

EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS , radicado 33083 del veintidós (22) de noviembre de dos mil once (2011) M. P. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERON, SL 1452 de abril 3 de 2019 magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, SL1421-2019, sentencias SL4301 de 2021, SL 4941 del 3 de noviembre de 2021, SL 5152 de 2021, SL 202 de 2022, SL 003 de 2023 y SL3179 de noviembre de 2023.

**SEGUNDA.-** Como consecuencia de lo anterior se ordene al Fondo de Pensiones PORVENIR S.A, donde se encuentra afiliado actualmente, el traslado a COLPENSIONES del valor de los aportes cotizados por la demandante al sistema de seguridad social en pensiones, con sus rendimientos.

**TERCERA,-.** Se ordene a COLPENSIONES a recibir de PORVENIR S.A. el valor de los aportes cotizados por la demandante al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, con sus rendimientos, y a actualizar la historia laboral en un término no mayor de 30 días al recibo de los aportes remitidos.

**CUARTA:.** Solicito le reconozcan la pensión de vejez a cargo de Colpensiones a partir del 14 de febrero de 2024, en cuantía de \$8.335.337 con un IBL de \$ 11.043.408 y una tasa de reemplazo del 75.50%.

**QUINTA:** Se condene a las demandadas que se opongan a las pretensiones al pago de las costas del proceso.

#### **HECHOS:**

##### **De la edad y pertenencia al régimen de prima media.**

- 1) La demandante nació el 13 de febrero de 1967.
- 2) Actualmente tiene 57 años de edad.
- 3) Se afilió al régimen de prima media con el Instituto de Seguros Sociales el 6 de julio de 1987 con el empleador Fabrica de calzados David y Cía Ltda,
- 4) Tiene 356.5 semanas cotizadas en el régimen de prima media, conforme a la historia laboral de Colpensiones.

##### **De la afiliación al régimen de ahorro individual**



**MANUEL ARAÚJO ARNEDO**  
**Abogado Director de Procesos**  
**manuelaraujoarnedo@hotmail.com**

- 5) Sin el consentimiento informado fue trasladada al régimen de ahorro individual a **COLFONDOS S.A.** en agosto de 1994.
- 6) En Colfondos cotizó 290 semanas
- 7) Luego, sin el consentimiento informado, la trasladaron a **PORVENIR S.A.** donde he cotizado 1161 semanas hasta octubre de 2023.
- 8) En total ha cotizado 1809 semanas al sistema de seguridad social en pensiones. semanas hasta julio de 2023 conforme a la historia de **PORVENIR S.A.**

#### **De la falta de consentimiento informado**

- 9) Al momento del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual COLFONDOS S.A, (ni posteriormente PORVENIR S.A.), le dio al demandante la información completa y comprensible sobre todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional en cada uno de los regímenes
- 10) Tampoco le informaron de las ventajas y desventajas de cada uno de ellos.
- 11) No se le dio información por parte de COLFONDOS S.A. sobre cómo era la forma de obtener y financiar su pensión en el régimen de prima media y en los fondos privados.
- 12) No le dieron la ilustración suficiente dándole a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes en ambos regímenes.
- 13) Tampoco se le hizo una proyección de la pensión ni le informaron de las condiciones para el disfrute pensional.
- 14) El traslado de Colfondos S.A. a Porvenir S.A. también se dio sin el consentimiento informado.

#### **De la afectación de la pensión del demandante por el traslado de régimen**

- 15) Ante esa falta de información, el traslado de regímenes ha afectado su pensión pues con el dinero existente en su cuenta de ahorro individual en PORVENIR S.A. sería máximo de \$3.000.000.



**MANUEL ARAÚJO ARNEDO**  
**Abogado Director de Procesos**  
**manuelaraujoarnedo@hotmail.com**

- 16)** En cambio, en el régimen de prima media la pensión sería de \$8.335.337 con un IBL de \$ 11.043.408 y una tasa de reemplazo del 75.50% conforme a proyección realizada por **ABOCONTA S.A.S.**

#### **De las reclamaciones administrativas.**

- 17)** La demandante solicitó a COLPENSIONES el día 14 de febrero de 2024. la ineficacia del traslado de prima media a ahorro individual.
- 18)** Colpensiones negó el traslado el día 15 de febrero de 2024.
- 19)** El demandante radicó ante PORVENIR y COLFONDOS el día 14 de febrero de 2024. derecho de petición el de 2023 solicitando la ineficacia del traslado inicial y la remisión de sus aportes a Colpensiones
- 20)** PORVENIR S.A. y COLFONDOS no le ha dado respuesta.

#### **DE LA PENSIÓN DE LA DEMANDANTE:**

- 21)** La demandante tiene más de 57 años de edad y más de 1300 semanas cotizadas
- 22)** La demandante solicitó su desafiliación al sistema de seguridad social en pensiones a Colpensiones y Porvenir desde el 15 de febrero de 2024-02-22
- 23)** También solicitó el reconocimiento de la pensión de vejez a cargo de Colpensiones a partir del 14 de febrero de 2024, en cuantía de \$8.335.337 con un IBL de \$ 11.043.408 y una tasa de reemplazo del 75.50%

#### **RAZONES y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

##### **1.- Normas aplicables.**

Constitución Nacional, artículos 48, 53, y 335. Ley 100 de 1993, artículos 4,5,13,16, 33,36, 97, 151,271.272, los Decretos 691 de 1994 y 1068 de, artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, Código Civil, artículo 1603 y Ley 71 de 1988, artículo 7º.

##### **Jurisprudencia:**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL, radicados No.



**MANUEL ARAÚJO ARNEDO**  
**Abogado Director de Procesos**  
**manuelaraujoarnedo@hotmail.com**

31989 del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008), M. P. EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS, radicado 33083 del veintidós (22) de noviembre de dos mil once (2011) M. P. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERON, SL 1452 de abril 3 de 2019 magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, SL1421-2019, Sentencia STL5016-2020, sentencia SL5000 del 9 de diciembre de 2020, magistrada ponente DOLLY CAGUASANGO VILLOTA sentencia SL 081 de 2021, sentencia SL4301 de 2021, SL 4941 del 3 de noviembre de 2021, SL 5152 de 2021, SL 202 de 2022, SL 357 de 2022, SL 896 de 2022, SL 1055 de 2022, SL 1834 de 2022, SL2924, SL6662 de 2022, SI003-2023, SL 113-2023 y SL3179 de noviembre de 2023.

### **Tribunal Superior de Cartagena**

#### **Precedente de procesos donde se reconocieron pensión de vejez.**

- MARZO 26 de 2021, de la SALA QUINTA DECISIÓN LABORAL Magistrado Ponente: LUIS JAVIER ÁVILA CABALLERO Proceso: ORDINARIO LABORAL Demandante: JAIME RESTREPO Demandados: PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES No. Radicación: 13001-31-03-005-2019-00226-01.
- Sentencia de fecha 11 DE JUNIO de 2021.proceso JULIO ARENAS VS COLPENSIONES y PORVENIR, radicado 13001310500420180033601, mag. ponente Francisco González.
- Sentencia de fecha 1 de agosto de 2021 proceso JULIO OSORIO VS PORVENIR Y COLPENSIONES radicado1300131050082019003490 mag. ponente Francisco González.
- Sentencia de fecha 20 de agosto de 2021 proceso ANA CELINA OROZCO VS PORVENIR Y COLPENSIONES, mag ponente CARLOS GARCÍA SALAS, Radicado1 3001310500720190009801
- Sentencia dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022)Magistrado Ponente: FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA PROCESO: ORDINARIO LABORAL DEMANDANTE: ANGELA MARIA ACEVEDO LONDOÑO DEMANDADO: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A RADICACION: 13001310500120190044101
- Sentencia del 17 de marzo del año dos mil veintitrés (2023), Radicado 13001-31-05-006-2020-00024-01 Demandante ANIBAL DE JESUS AGUILAR CAJAL Demandado PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. COLFONDOS y COLPENSIONES Magistrado Ponente CARLOS FRANCISCO GARCÍA SALAS.

## **2.- RAZONES DE DERECHO.**

### **2.1. FALTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

A la demandante al momento del traslado al régimen de ahorro individual PROTECCIÓN S.A. no le explicó las desventajas y la afectación de sus derechos fundamentales a la



**MANUEL ARAÚJO ARNEDO**  
**Abogado Director de Procesos**  
**manuelaraujoarnedo@hotmail.com**

seguridad social con el cambio de régimen de prima media al ahorro individual.

No le explicaron cómo se financiaba la pensión de prima media y en el de los fondos privados. No le presentaron una proyección o simulación en el fondo PROTECCIÓN S.A. de la pensión a obtener y una comparación con la que obtendría en el ISS.

Los potenciales afiliados al régimen de ahorro individual tienen derecho a recibir de los fondos privados de pensiones toda la información y la asesoría necesaria para realizar el traslado, en los términos del literal b) artículo 13 de la Ley 100 de 1993; y ello implica estar informado sobre la totalidad de las circunstancias que involucran una decisión de graves repercusiones para el afiliado, en la medida en que se trata de su pensión de vejez.

El papel que juegan las Administradoras de Pensiones no se limita a la promoción del traslado de los afiliados del Régimen de Prima Media, sino que debe cumplir a cabalidad con la entrega de información clara y transparente para evitar que los beneficiarios del servicio de seguridad social en pensiones, vean truncada su aspiración de pensionarse como consecuencia de una decisión perjudicial a sus intereses, y debido a deficiencias de los encargados de cumplir con la misión que la ley les asigna, para hacer efectiva la libertad y autonomía en la escogencia del Fondo de Pensiones, previo conocimiento de todos los aspectos jurídicos y fácticos, relacionados con su pensión.

La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN LABORAL, SL 1452 de abril 3 de 2019 magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, ha dicho que

“Según se pudo advertir del anterior recuento, las AFP, *desde su*

*creación*, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional. Desde luego que con el transcurrir del tiempo, el grado de intensidad de esta exigencia cambió para acumular más obligaciones, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría. Lo anterior es relevante, pues implica la necesidad, por parte de los jueces, de evaluar el cumplimiento del deber de información de acuerdo con el momento histórico en que debía cumplirse, pero sin perder de vista que este desde un inicio ha existido”.

Igualmente, en esa sentencia se dijo que la firma del formulario de afiliación sólo demuestra que la afiliación fue libre y voluntaria, pero no prueba por si sola la existencia del consentimiento informado.



**MANUEL ARAÚJO ARNEDO**  
**Abogado Director de Procesos**  
**manuelaraujoarnedo@hotmail.com**

“La Sala considera desacertada esta tesis, en la medida que la firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos preimpresos de los fondos de pensiones, tales como «*la afiliación se hace libre y voluntaria*», «*se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones*» u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento, pero no *informado*”.

Esta es una línea jurisprudencial sólida, pues con anterioridad la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN LABORAL, en sentencia de radicado No. 31989 del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008), M. P. EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS y sentencia de radicado 33083 del veintidós (22) de noviembre de dos mil once (2011). Magistrada Ponente: ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN y en sentencia SL17595 de 2017, resalta la obligación que tienen los Fondos de Pensiones de proporcionar a los afiliados una información completa, adecuada, suficiente

y cierta para su traslado por ser su deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación, estando las Administradoras, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares y citando las sentencias del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314, expresamente dijo:

“El yerro del Tribunal estuvo entonces, en no haberse percatado de que el documento analizado, muestra que evidentemente al actor no se le suministró la información adecuada, suficiente y cierta para su traslado. (..)

“Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación (...)

“Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura. (...)

“Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del



**MANUEL ARAÚJO ARNEDO**  
**Abogado Director de Procesos**  
**manuelaraujoarnedo@hotmail.com**

Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

“La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

**“La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. “Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.**

“Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.(...)”

“En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

“No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que “se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones”, **pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.**

## **2.2.- PERJUCIO CAUSADO EN SU PENSION POR LA FALTA DE INFORMACIÓN**

Ante esa falta de información, el traslado de regímenes ha afectado su pensión pues con el dinero existente en su cuenta de ahorro individual en PORVENIR S.A. sería máximo de \$3.000.000.



**MANUEL ARAÚJO ARNEDO**  
**Abogado Director de Procesos**  
**manuelaraujoarnedo@hotmail.com**

En cambio, en el régimen de prima media la pensión sería de \$8.335.337 con un IBL de \$ 11.043.408 y una tasa de reemplazo del 75.50% conforme a proyección realizada por **ABOCONTA S.A.S.**

### **2.3. INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA**

Conforme a la sentencia SL 1452 de abril 3 de 2019 magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, ha dicho que la regla jurisprudencial identificables en las sentencias CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 septiembre 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011 así como en las proferidas a la fecha CSJ SL 12136 – 2014, SL19447 – 2017, CS SL 4964- 2019, y CS SL 4689- 2018, es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional, y además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del pensionado.

Igualmente, la Sentencia SL 1689 de 2019, de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral indicó:

*“En tal sentido, señala que la carga de la prueba del deber de información se invierte «atendiendo los derechos en juego y las asimetrías que existen entre un operador experto en el tema de administración de portafolios de pensiones y un simple afiliado totalmente ignorante en un tema que es eminentemente financiero», y debido a que «procesalmente, por las afirmaciones o negaciones indefinidas que se plasma en una demanda así lo imponen”.*

En este orden de ideas deberá probar PORVENIR S.A., que existió afiliación y que dio la información legítima.

### **2.4. NO ES NECESARIO ESTAR AD PORTAS DE CAUSAR EL DERECHO O TENER UN DERECHO CAUSADO E INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA.**

La Corte Suprema, en la sentencia SL 1452 de abril 3 de 2019 magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO expresó:

*“La Corte considera necesario hacer una precisión frente al razonamiento del Tribunal según el cual no hubo ninguna omisión por parte del fondo de pensiones accionado, puesto que la demandante no contaba con una expectativa pensional en atención al número de semanas cotizadas.*

*Tal argumento es equivocado, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información.*

*De hecho, la regla jurisprudencial identificable en las sentencias CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011, así como en las proferidas a la fecha CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4964-2018 y CSJ SL4989-2018, es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al*



**MANUEL ARAÚJO ARNEDO**  
**Abogado Director de Procesos**  
**manuelaraujoarnedo@hotmail.com**

*afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional y, además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado.*

*Lo anterior, se repite, **sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo.** Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto.” (Negrillas fuera del texto).*

## **2.6. INFECACIA DEL TRASLADO ENTRE REGIMENES PENSIONALES ES IMPRESCRIPTIBLE**

La Corte Suprema, en la sentencia SL-1689 Radicado 65791, de mayo 8 de 2019, magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO decantó:

*“Sumado a lo anterior, de manera reiterada y pacífica, la Corte ha defendido la tesis de que las acciones judiciales encaminadas a que se compruebe la manera en que ocurrió un hecho o se reconozca un estado jurídico, son imprescriptibles. Lo anterior, bajo la premisa de que ni los hechos ni los estados jurídicos prescriben, a diferencia de lo que ocurre con los derechos de crédito y obligaciones que surjan de ello.*

*Dicho de otro modo: no prescriben los hechos o estados jurídicos, pero sí los derechos u obligaciones que dimanen de esa declaración. De allí que sea viable la declaratoria de una situación jurídica y, a continuación, declarar prescritos los derechos patrimoniales derivados de ese reconocimiento.*

*En torno al punto, esta Corporación en la sentencia CSJ SL 8397, 5 jul. 1996, reiterada en CSJ SL 28479, 4 jun. 2008, CSJ SL 39347, 6 sep. 2012 y CSJ SL12715-2014, sostuvo que «la acción para obtener la decisión judicial declarativa de que un hecho ocurrió de una determinada manera jamás se extingue por prescripción». De acuerdo con dicha línea no es «aceptable sostener que el sistema legal cierre la posibilidad jurídica de que judicialmente se reconozca después de cierto tiempo la existencia de un hecho del cual dependan consecuencias legales».*

*Lo dicho cobra más sentido en relación con la pretensión de «ineficacia», en la medida que esa consecuencia impuesta por el ordenamiento jurídico se caracteriza porque, desde su nacimiento, el acto carece de efectos jurídicos sin necesidad de declaración judicial. La sentencia que declara la ineficacia de un acto, en realidad, lo que hace es comprobar o constatar un estado de cosas (la ineficacia) surgido*

*con anterioridad al inicio de la litis.*

*Conforme lo explicado, **los afiliados al sistema general de pensiones pueden solicitar en cualquier tiempo, que se declare la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales** y, por esa vía, que se reconozca a cuál de los dos regímenes pensionales (RPMPD o RAIS) se encuentran afiliados. Lo expuesto no es algo nuevo en la jurisprudencia del trabajo, pues incluso desde la sentencia CSJ SL795-2013 ya la Corte había adoctrinado que «el asegurado está legitimado para interponer, en cualquier tiempo, reclamos relacionados con la afiliación, las cotizaciones, el ingreso base de*



**MANUEL ARAÚJO ARNEDO**  
**Abogado Director de Procesos**  
**manuelaraujoarnedo@hotmail.com**

*cotización y todos aquellos componentes de la pensión» (subraya y negritas fuera del texto original).*

*En conclusión: **la declaración de ineficacia del traslado de régimen pensional es imprescriptible, en tanto se trata de una pretensión meramente declarativa** y por cuanto los derechos que nacen de aquella tienen igual connotación, pues, se reitera, forman parte del derecho irrenunciable a la seguridad social, calidad que implica al menos dos cosas: (i) no puede ser parcial o totalmente objeto de dimisión o disposición por parte de su titular (inalienable e indisponible), (ii) como tampoco puede extinguirse por el paso del tiempo (imprescriptible) o por imposición de las autoridades sin título legal (irrevocable). (Subraya y negritas fuera del texto original).*

## **2.7. NO ES NECESARIO ACRETIDAR UN VICIO EN EL CONSENTIMIENTO PARA QUE PROCEDA LA INEFICACIA.**

En reciente sentencia STL5016-2020, radicado 60056 de 29 de julio de 2020 magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, la Corte Suprema indicó que no puede estudiarse la falta de información bajo la figura de las nulidades sustanciales, exponiendo lo siguiente:

*“En la sentencia SL1688-2019 esta Corporación indicó que la reacción del ordenamiento jurídico (arts. 271 y 272 L. 100/1993) a la afiliación desinformada es la ineficacia, o la exclusión de todo efecto jurídico del acto de traslado. Por este motivo, el examen del acto del cambio de régimen pensional, por transgresión del deber de información, debe abordarse desde la institución de la ineficacia en sentido estricto y no desde el régimen de las nulidades sustanciales. Luego resulta equivocado el análisis de estos asuntos bajo el prisma de las nulidades sustanciales, particularmente, el exigirle al afiliado demostrar la existencia de vicios del consentimiento (error, fuerza o dolo), pues el legislador expresamente, consagró de qué forma el acto de afiliación se ve afectado cuando no ha sido consentido de manera informada”.*

Concluye el alto Tribunal que ante la falta de información deviene a en una ineficacia en sentido estricto, exponiendo concretamente:

*“En vez de ello, debió abordar el asunto a partir del instituto de la ineficacia en sentido estricto, terreno en el cual no se exige la presencia de vicios en el consentimiento, sino que le basta al afiliado alegar el incumplimiento del deber de información de la administradora para que opere una inversión de la carga de la prueba”.*

## **2.8.- CORTE SUPREMA Y EL RESPETO A SU PRECEDENTE CONSOLIDADO. STL 5016 del 29 de julio de 2020 y STL 5551 del 12 de agosto de 2020, magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.**

En las sentencias citada la Corte expresa que su ratio decidendi sobre la ineficacia de la afiliación es un precedente consolidado desde hace más de una década e invita a los jueces a su cumplimiento por razones de seguridad jurídica, buena fe, certeza y previsibilidad en la aplicación del derecho, sino también el derecho a la igualdad de trato, en cuya virtud los casos semejantes sometidos a consideración de los jueces deben resolverse del mismo modo a como lo definieron los máximos órganos de cierre de cada jurisdicción.



**MANUEL ARAÚJO ARNEDO**  
**Abogado Director de Procesos**  
**manuelaraujoarnedo@hotmail.com**

“Como puede advertirse, para la fecha en que el Tribunal profirió su sentencia -26 de febrero de 2020-, existía un precedente judicial solidificado desde hace más de una década que, sin razón y justificación alguna, desatendió la autoridad accionada. No está por demás recordar que el respeto al precedente judicial y el cumplimiento del deber de transparencia, según lo ha adocinado la Corte Constitucional en sendas sentencias de tutela y unificación, implica no solo la carga de evocar el radicado de las sentencias y hacer una breve alusión a ellas; también es fundamental ser fiel a su texto, no distorsionar o tergiversar sus enunciados, comprenderlos en los contextos en los que se expresan y generar en los usuarios de la administración de justicia la suficiente Radicación n.º 60178 SCLAJPT-11 V.00 19 confianza de que las reglas jurisprudenciales fijadas por las Altas Cortes van a ser acatadas a menos que surjan razones poderosas y convincentes para separarse de ellas

Debe insistir la Corte en que los funcionarios judiciales de la jurisdicción ordinaria están obligados a seguir la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia. Así lo imponen no solo razones de seguridad jurídica, buena fe, certeza y previsibilidad en la aplicación del derecho, sino también el derecho a la igualdad de trato, en cuya virtud los casos semejantes sometidos a consideración de los jueces deben resolverse del mismo modo a como lo definieron los **MÁXIMOS** órganos de cierre de cada jurisdicción”.

## **2.9 .- TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA**

-Sentencia de fecha MARZO 26 de 2021, de la SALA QUINTA DECISIÓN LABORAL Magistrado Ponente: LUIS JAVIER ÁVILA CABALLERO Proceso: ORDINARIO LABORAL Demandante: JAIME RESTREPO Demandados: PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES No. Radicación: 13001-31-03-005-2019-00226-01.

“Resultaba entonces necesario y obligado, que el fondo de pensiones demandado proporcionara al afiliado una suficiente, completa, clara comprensible y oportuna información sobre las implicaciones de abandonar el régimen de prima media con prestación definida y sus posibles consecuencias futuras. Y nótese que en el numeral 4 se deja claro que, ni la legislación ni la jurisprudencia establecen que se debe contar con una expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información, pues esta procede sin importar si tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse.

Sin embargo, en este caso PROTECCIÓN S.A. no logró demostrar que suministró al demandante la información con tales características. Por otro lado, el formulario de afiliación presentado por el demandante a folios 20-21 del archivo 19 del expediente digitalizado, solo da cuenta de la formalidad requerida para el ingreso de un afiliado, sin que de él se pueda advertir que cumplió con los deberes y obligaciones que la jurisprudencia ha trazado en aquellos casos de traslado entre regímenes, tal y como lo establece la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL1689 de 2019.

De acuerdo con lo expuesto, esta Sala concluye que PROTECCIÓN S.A. no acreditó que suministró al demandante los datos e información suficiente, clara y oportuna de las consecuencias de su traslado de régimen pensional, esto es, no obtuvo su consentimiento informado para tal efecto. De ahí que el actor desconocía las implicaciones que ello



**MANUEL ARAÚJO ARNEDO**  
**Abogado Director de Procesos**  
**manuelaraujoarnedo@hotmail.com**

significó, y es que como se estableció en la sentencia citada, la carga de la prueba estaba en manos de PROTECCIÓN S.A.

Con relación a lo alegado por la apoderada de PROTECCIÓN S.A., sobre la devolución de la comisión de administración, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL3464 de 2019, deja claro que en la medida en que el legislador no previó un camino específico para declarar la ineficacia distinto al de la nulidad, la Sala en la sentencia CSJ SL 1688 de 2019, explicó que las consecuencias prácticas de la primera declaración son idénticas a la de la segunda (vuelta al statu quo ante). Con asidero en este argumento, la Sala Civil de dicha corporación igualmente ha afirmado que cualquier sea la forma en que se haya declarado la ineficacia jurídica, bien porque falte uno de los requisitos estructurales, o porque DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA TRIBUNAL SUPERIOR SALA QUINTA DE DECISIÓN SALA LABORAL P á g i n a 15 | 22 adolezca de efectos o vicios que lo invaliden, o porque una disposición legal específica prevea una circunstancia que lo vuelva ineficaz, la consecuencia jurídica siempre es la misma, declarar que el negocio jurídico no se ha celebrado jamás.

En la medida que la ineficacia del acto de cambio de régimen pensional supone negarle efecto al traslado, tal situación solo es posible bajo la ficción de que el mismo nunca ocurrió. Por esto mismo, en dicha sentencia se establece que los fondos privados de pensiones deben trasladar a Colpensiones la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros. Así mismo, establece que esta declaración obliga a las entidades del régimen de ahorro individual con solidaridad a devolver los gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, pues estos recursos, desde el nacimiento del acto ineficaz, han debido ingresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones. Por lo anterior, no se modificará lo atinente a dicho tema”.

## **2.11.- DE LA PENSIÓN DE LA DEMANDANTE**

La demandante nació el 13 de febrero de 1967.y actualmente tiene 57 años de edad y ha cotizado más de 1300 semanas al sistema de seguridad social en pensiones. semanas hasta abril de 2023, por lo tanto tiene derecho a la pensión de vejez en el régimen de prima media conforme a la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones.

La demandante solicitó su desafiliación al sistema de seguridad social en pensiones a Colpensiones y Porvenir desde el 15 de febrero de 2024-02-22 y también solicitó el reconocimiento de la pensión de vejez a cargo de Colpensiones a partir del 14 de febrero de 2024, en cuantía de \$8.335.337 con un IBL de \$ 11.043.408 y una tasa de reemplazo del 75.50%



**MANUEL ARAÚJO ARNEDO**  
**Abogado Director de Procesos**  
**manuelaraujoarnedo@hotmail.com**

La pensión debe otorgarse desde el 15 de febrero de 2024, fecha en que la solicitó a Colpensiones y pidió la desafiliación al sistema, con una mesada pensional de \$ 4.667.009, con un IBL de \$ 6.984.092 y una tasa de remplazo de 66,82%.

En estos casos es procedente que, una vez declarada la ineficacia, se condene a Colpensiones a pagar la pensión de vejez, conforme a las sentencias SL 037 del 24 de enero de 2019, SL 4360 de 2019, radicado 68.852 de octubre 9 de 2019, magistrada CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO y sentencia SL 5000 del 9 de diciembre de 2020, magistrada ponente Dolly Caguasango Villota.

Igualmente en la sentencia SL 5603 de 2016, expresamente se dice que la sido solicitada en tiempo debe reconocerse desde la fecha en que se han completado los requisitos, teniéndose como fecha de desafiliación la última vez que se cotizó al sistema (CSJ SL, 1º sep. 2009, rad. 34514; CSJ SL, 22 feb. 2011, rad. 39391; CSJ SL, 22 feb. 2011, rad. 39391; CSJ SL, 6 jul. 2011, rad. 38558; CSJ SL, 15 may. 2012, rad. 37798)".

Lo expuso así la Corte Suprema en un proceso de idénticas características donde también se debatía la ineficacia del traslado y el posterior y consecuente reconocimiento de la pensión, CSJ SL SL4141-2021 del 15/09/2021 (#83507):

(...) Ahora bien, no le asiste razón a Colpensiones al afirmar que no es posible el reconocimiento de la prestación por cuanto no ha verificado el cumplimiento de los requisitos para su causación, pues esta Corporación ha enseñado que, dado su carácter mínimo e irrenunciable el derecho a la pensión de vejez, debe hacerse prevalecer.

Así, al encontrarse acreditado que la demandante reunió los requisitos previstos en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el 9 de la Ley 797 de 2003, 57 años de edad y más de 1300 semanas de cotización al sistema, sí le correspondía al juzgador de primera instancia, como lo hizo, garantizar la prevalencia del derecho sustancial (art. 228 CN) y ordenar el reconocimiento de la prestación... (...)

Tampoco acertó, el juzgador al determinar el momento a partir del cual debía ordenarse el pago de la prestación, como acertadamente lo expresa la demandante al sustentar la apelación, pues si bien es cierto que esta Corporación de manera reiterada ha expuesto, que el pago de la pensión está supeditado a la desvinculación del régimen; también ha considerado que en situaciones particulares, en las cuales la interpretación textual de la ley ofrece soluciones insatisfactorias en términos valorativos, es posible acudir a otras alternativas de hermenéutica, para dar respuesta a esos casos que, por sus especiales condiciones, ameritan una solución diferente. En efecto, en eventos como el presente, en los cuales la conducta de la afiliada revela su intención de cesar definitivamente las cotizaciones al sistema, se ha considerado que la prestación debe ser pagada con antelación a la desafiliación formal (CSJ SL, 20 oct. 2009, rad. 35605). Conforme lo expuesto, puede decirse que si bien la regla general sigue siendo el retiro del régimen de pensiones como condición para el pago de la pensión, existen situaciones especiales que



**MANUEL ARAÚJO ARNEDO**  
**Abogado Director de Procesos**  
**manuelaraujoarnedo@hotmail.com**

ameritan reflexiones igualmente particulares, y que deben ser advertidas por los jueces en el ejercicio de su labor de administrar justicia, para no llegar a soluciones incompatibles y desalineadas, por ello, un adecuado ejercicio hermenéutico debe integrar las distintas reglas de interpretación y los factores relevantes de cada caso, en procura de ofrecer soluciones aceptables y satisfactorias.

En este caso, advierte la Sala que el a quo se equivocó al disponer el reconocimiento de la prestación a partir del 8 de junio de 2018, fecha de la decisión judicial que puso fin a la instancia, pues ha debido revisar las condiciones particulares del asunto objeto de estudio, y verificar que García David manifestó su voluntad de retirarse del sistema con la solicitud de reconocimiento pensional que elevare ante Colpensiones el 8 de junio de 2017, fecha para la cual reunía los requisitos para causar la prestación por vejez...”

El Tribunal de Cartagena ha concedido la pensión de vejez en similares circunstancias en los procesos de radicados:

- MARZO 26 de 2021, de la SALA QUINTA DECISIÓN LABORAL Magistrado Ponente: LUIS JAVIER ÁVILA CABALLERO Proceso: ORDINARIO LABORAL Demandante: JAIME RESTREPO Demandados: PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES No. Radicación: 13001-31-03-005-2019-00226-01.
- Sentencia de fecha 11 DE JUNIO de 2021.proceso JULIO ARENAS VS COLPENSIONES y PORVENIR, radicado 13001310500420180033601, mag. ponente Francisco González.
- Sentencia de fecha 1 de agosto de 2021 proceso JULIO OSORIO VS PORVENIR Y COLPENSIONES radicado1300131050082019003490 mag. ponente Francisco González.
- Sentencia de fecha 20 de agosto de 2021 proceso ANA CELINA OROZCO VS PORVENIR Y COLPENSIONES, mag ponente CARLOS GARCÍA SALAS, Radicado1 3001310500720190009801
- Proceso: Ordinario Laboral Demandante: JANETT DE LA CONCEPCIÓN BOBADILLA PACINI Demandado: COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR SA, sentencia de fecha 14 de diciembre de 2021 Procedencia: Juzgado 8º Laboral del Circuito de Cartagena. Radicación: 1300131050082020021201
- Sentencia dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022) Magistrado Ponente: FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA PROCESO: ORDINARIO LABORAL DEMANDANTE: ANGELA MARIA ACEVEDO LONDOÑO DEMANDADO: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A RADICACION: 13001310500120190044101
- Sentencia del 17 de marzo del año dos mil veintitrés (2023), Radicado 13001-31-05-006-2020-00024-01 Demandante ANIBAL DE JESUS AGUILAR CAJAL Demandado PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. COLFONDOS y COLPENSIONES Magistrado Ponente CARLOS FRANCISCO GARCÍA SALAS.



**MANUEL ARAÚJO ARNEDO**  
**Abogado Director de Procesos**  
**manuelaraujoarnedo@hotmail.com**

**PRUEBAS:**

**PRUEBAS QUE DEBEN APORTAR LAS DEMANDADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, ART. 31 PARÁGRAFO 1 NUMERAL 2 DEL CPTSS.**

**COLFONDOS S.A.**

- Historia Laboral de la demandante.

**PORVENIR S.A.**

Historia Laboral de la demandante.

- Ruaf de la demandante o Constancia de ser la demandante afiliada y no pensionada.

**COLPENSIONES:**

- Historia laboral de la demandante.

**DOCUMENTALES**

- 1) Poder.
- 2) Prueba de envío del poder desde el correo del demandante.
- 3) Copia de la cedula del demandante.
- 4) Certificado de Cámara de Comercio de COLFONDOS S.A
- 5) Certificado de Cámara de Comercio de PORVENIR S.A.
- 6) Reclamación administrativa a COLPENSIONES, solicitando la ineficacia del traslado por falta de consentimiento informado y la pensión de vejez.
- 7) Respuesta de Colpensiones.
- 8) Historia de Colpensiones.
- 9) Reclamación administrativa a PORVENIR S.A.
- 10) reclamación a Colfondos S.A.
- 11) Historia de Porvenir S.A..
- 12) Proyección de pensión en prima media realizada por ABOCONTA S.A.S.



**MANUEL ARAÚJO ARNEDO**  
**Abogado Director de Procesos**  
**manuelaraujoarnedo@hotmail.com**

### **COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Es usted competente señor juez por haber presentado el demandante la reclamación administrativa a Colpensiones y al fondo privado en la ciudad de Cartagena, artículo 11 del CPTSS.

Conforme lo ha expresado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, entre ellos en el autos laboral AL-1533 de 2020, el proceso es el ordinario de primera instancia por ser declarativo y al ser la diferencia de la pensión solicitada de aproximadamente \$3.000.000 mensuales por lo cual, conforme a su expectativa de vida según la Resolución 1555 del 30 de julio de 2010 de la Superintendencia Financiera, es de más de 20 años como pensionado., lo cual arroja expectativas pensionales superiores a los 120 salarios exigidos para conceder el recurso de casación.

### **NOTIFICACIONES**

COLPENSIONES S.A., Bogotá, Sede Principal: Carrera 10 No.72 - 33 Torre B Piso 11- PBX 1 217 0100. correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), el cual aparece en la página [www.colpensiones.com.co](http://www.colpensiones.com.co).

PROTECCIÓN S.A., Medellín, calle 49 No.63- 100, correo electrónico [accioneslegales@protección.com.co](mailto:accioneslegales@protección.com.co), el cual aparece en el certificado de la Cámara de comercio aportado.

#### Demandante:

Correo electrónico [bpinto67@yahoo.es](mailto:bpinto67@yahoo.es)

Celular: 3157316216

Dirección: Cartagena, Barrio Crespo, Calle 67, No.6-19, Ed, Mar de los Morros, apto 301.

#### Apoderado demandante

MANUEL ARAÚJO ARNEDO, Marbella, Av Santander No 47-44, Cartagena, Correo electrónico [manuelaraujoarnedo@hotmail.com](mailto:manuelaraujoarnedo@hotmail.com). Cel 3126229081.

### **ANEXOS**



**MANUEL ARAÚJO ARNEDO**  
**Abogado Director de Procesos**  
**manuelaraujoarnedo@hotmail.com**

Poder para actuar, envío de poder por parte de la demandante a través de correo electrónico y documentos relacionados como pruebas documentales.

Respetuosamente:

**MANUEL ARAÚJO ARNEDO**

C.C. N°. 73.093.057 de Cartagena.

T.P. No.38.486 de CSJ.

*manuelaraujoarnedo@hotmail.com*



MANUEL ARAÚJO ARNEDO

Director de Processos



Señor(a):

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (reparto)

E. S. D.

**BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR**, identificada con la C.C. No.45.471.156 y correo electrónico bpinto67@yahoo.es, otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **MANUEL RAMON ARAUJO ARNEDO**, identificado con C.C. No. 73.093.057 abogado en ejercicio y con T.P. No. 38.486 del C. S. de la J., y correo electrónico manuelaraujoarnedo@hotmail.com para que presente Demanda ordinaria laboral de primera instancia contra **COLFONDOS S.A.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT: 800144331-3**, domiciliada en Bogotá, representada legalmente por **ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO** o quien haga sus veces como representante legal, y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, domiciliada en Bogotá, representada legalmente por **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces para obtener el reconocimiento judicial de las siguientes

#### PRETENSIONES

**PRIMERA.-** Solicito declarar la ineficacia del traslado de **BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR** del régimen de prima media(**ISS**) al régimen de ahorro individual a **COLFONDOS S.A.** por falta de consentimiento informado, al no suministrarle dichas AFP la información adecuada, suficiente y cierta para su traslado como lo señalan los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994 y jurisprudencia de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL**, radicado No. 31989 del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008), M.P. **EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS**, radicado 33083 del veintidós (22) de noviembre de dos mil once (2011) M.P. **ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERON**, SL 1452 de abril 3 de 2019 magistrada ponente **CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO**, SL1421-2019, Sentencia STL5016-2020, sentencia SL5000 del 9 de diciembre de 2020, magistrada ponente **DOLLY CAGUASANGO VILLOTA**, sentencia SL4301 de 2021, SL 4941 del 3 de noviembre de 2021, SL 5152 de 2021, SL 202 de 2022, SL 357 de 2022 SL 896 de 2022, SL 1055 de 2022 y SL 1834 de 2022.

**SEGUNDA.-** Como consecuencia de lo anterior se ordene al Fondo de Pensiones **PORVENIR S.A.**, el traslado a **COLPENSIONES** del valor de los aportes cotizados por el demandante al sistema de seguridad social en pensiones, con sus rendimientos.

**TERCERA.-** Se ordene a **COLPENSIONES** a recibir de **PORVENIR S.A.** el valor de los aportes cotizados por el demandante al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, con sus rendimientos, y a actualizar la historia laboral en un término no mayor de 10 días al recibo de los aportes remitidos.

**CUARTA:** Solicito Le reconozcan la pensión de vejez a cargo de Colpensiones a partir del 14 de febrero de 2024, en cuantía de ✓

MANUEL ARAÚJO ARNEDO

Director de Processos

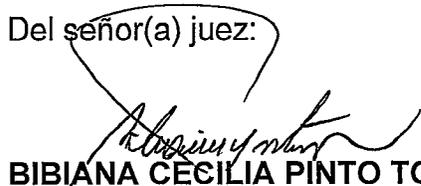


\$8.335.337 con un IBL de \$ 11.043.408 y una tasa de reemplazo del 75.50%

**QUINTA:** Se condene al pago de las costas del proceso a las demandas que se opongán a las pretensiones.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, pre constituir, pedir y aportar pruebas, conciliar, presentar y sustentar incidentes, excepciones y tachas de falsedad, recibir judicial o extrajudicialmente títulos judiciales o pagos con ocasión de esta sentencia o el proceso ejecutivo a continuación de ella o administrativamente ante Colpensiones, asistirme en toda diligencia, representarme en la audiencia de conciliación y en fin hacer todo en cuanto estime necesario en defensa de mis intereses. Relevo a mi apoderado de costas y gastos del proceso, renuncio a la notificación y ejecutoria del auto que admite la personería aquí otorgada.

Del señor(a) juez:



**BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR**

C.C. No.45.471.156

Correo electrónico bpinto67@yahoo.es

Celular: 3157316216

Dirección: Cartagena, Barrio Crespo, Calle 67, No.6-19, Ed, Mar de los Morros, apto 301.

**ACEPTO:**



**MANUEL RAMON ARAUJO ARNEDO**

C.C. No. 73.093.057

T.P. No. 38.486 del C. S. J.

Correo electrónico manuelaraujoarnedo@hotmail.com



## **Fw: Poder y contrato**

---

**De:** Bibiana Pinto Tovar

[bpinto67@yahoo.es](mailto:bpinto67@yahoo.es)

**Para:** Manuel Ramón Araújo

Arnedo

[manuelaraujoarnedo@hotmail.com](mailto:manuelaraujoarnedo@hotmail.com)

**Enviado:** miércoles, 21 de febrero,  
4:38 p. m.

buenas tardes,

le remito poder y contrato firmado

Bibiana Pinto Tovar

----- Mensaje reenviado -----

**De:** Bibiana Pinto Tovar

[<bpinto67@yahoo.es>](mailto:bpinto67@yahoo.es)

**Para:** Manuel Ramón Araújo Arnedo

[<manuelaraujoarnedo@hotmail.com>](mailto:manuelaraujoarnedo@hotmail.com)

**CC:** Bibiana Pinto Tovar

[<bpintotovar@gmail.com>](mailto:bpintotovar@gmail.com)

**Enviado:** martes, 20 de febrero de 2024,  
10:34:05 GMT-5

**Asunto:** Re: Poder y contrato

Buenos días Dr. Manuel ,

Con la finalidad de iniciar el proceso de Demanda ante fondos de pensiones Colfondos, Porvenir y Colpensiones, me permito adjuntar Poder y contrato de servicios debidamente firmado.

Agradezco su gestión y estaré atenta a su información y requerimientos,

Cordialmente,

Bibiana Pinto Tovar

En domingo, 18 de febrero de 2024,  
07:33:40 GMT-5, Manuel Ramón Araújo

Arnedo

<[manuelaraujoarnedo@hotmail.com](mailto:manuelaraujoarnedo@hotmail.com)>

escribió:

CORDIAL SALUDO.

Te remito para la firma el poder y el contrato.

Debes firmarlos y enviármelos de tu correo electrónico al mío.

Con nota remisoría.

Gracias.



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 10:37:16  
Recibo No. AB23852865  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23852865BD49D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS  
Nit: 800149496 2  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00479284  
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)  
Teléfono comercial 1: 3765155  
Teléfono comercial 2: 3765066  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Páginas web: [WWW.COLFONDOS.COM.CO](http://WWW.COLFONDOS.COM.CO) U [WWW.COLFONDOS.COM](http://WWW.COLFONDOS.COM)

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS\\_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM\\_CONSULTA\\_PROCESOS.ASPX.](https://webciანი.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

[WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIAL-ES](http://WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIAL-ES)

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 3765155  
Teléfono para notificación 2: 3765066

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 10:37:16

Recibo No. AB23852865

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23852865BD49D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 10:37:16

Recibo No. AB23852865

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23852865BD49D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 10:37:16

Recibo No. AB23852865

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23852865BD49D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**OBJETO SOCIAL**

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$40.000.000.000,00  
No. de acciones : 40.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$34.666.325.000,00  
No. de acciones : 34.666.325,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$34.666.325.000,00  
No. de acciones : 34.666.325,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**NOMBRAMIENTOS**

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 10:37:16

Recibo No. AB23852865

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23852865BD49D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 10:37:16

Recibo No. AB23852865

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23852865BD49D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 10:37:16

Recibo No. AB23852865

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23852865BD49D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 10:37:16

Recibo No. AB23852865

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23852865BD49D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 10:37:16

Recibo No. AB23852865

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23852865BD49D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. 03018273 del Libro IX, se designó a:**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 10:37:16

Recibo No. AB23852865

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23852865BD49D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Revisor Fiscal John Jaime Mora Hurtado C.C. No. 80003973 T.P.  
Suplente No. 126360-t

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 10:37:16**

Recibo No. AB23852865

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23852865BD49D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 10:37:16**

Recibo No. AB23852865

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23852865BD49D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 10:37:16**

Recibo No. AB23852865

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23852865BD49D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 10:37:16**

Recibo No. AB23852865

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23852865BD49D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 10:37:16**

Recibo No. AB23852865

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23852865BD49D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 10:37:16**

Recibo No. AB23852865

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23852865BD49D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.  
5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.  
6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General) 2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 10:37:16**

Recibo No. AB23852865

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23852865BD49D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US\$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500 000.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 10:37:16**

Recibo No. AB23852865

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23852865BD49D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- 
- 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.
- 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.
- 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina:
- 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;
  - 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;
  - 3) Por la revocación del mandante;
  - 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplió y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos

1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado ce derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 10:37:16**

Recibo No. AB23852865

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23852865BD49D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 10:37:16**

Recibo No. AB23852865

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23852865BD49D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2023 con el No. 00051062 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3 representada por Paul David Zabala Aguilar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.508.412 REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9 representado por Fabio Hernesto Sanchez Pacheco identificado con la cédula de ciudadanía número 74.380.264, MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1 representado por Miguel Francisco Martinez Uribe identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.421.417, GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7 representado por Juan Felipe Cristóbal Gomez Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.423.197, ; Manuel Alfonso Ospina Osorio identificado con el número de cédula 7.711.118 de Neiva; con Tarjeta Profesional No. 141.941 CSJ; Luz Angela Tovar Guerrero identificado con el número de cédula 52.850.453 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 211.060 CSJ; Luisa Fernanda Guarín Plata identificado con el número de cédula 1.143.115.601 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 260.707 CSJ; Heidy Tatiana Gomez Molina identificado con el número de cédula 52.888.017 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 153.640 CSJ; Angie Paola Celis Sarmiento identificada con el número de cédula 1.018.484.640 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 359.157 CSJ; Bryan Alejandro Romero Gomez identificado con el número de cédula 1.110.555.242 de Ibagué; con Tarjeta Profesional No. 336.686 CSJ; Cristian Andres Mendoza Ballesteros identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; Deisy Maribel Aguirre Figueredo identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; Mónica Del Carmen Ramos Serrano identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; Paula

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 10:37:16**

Recibo No. AB23852865

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23852865BD49D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valentina Delgado Ramirez identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 10:37:16**

Recibo No. AB23852865

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23852865BD49D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 10:37:16**

Recibo No. AB23852865

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23852865BD49D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. -  
4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 10:37:16**

Recibo No. AB23852865

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23852865BD49D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2023, con el No. 00051063 del libro V, compareció Marcela Giraldo Garcia, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.482 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general otorgado a Carlos Andres Cañon Dorado identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 10:37:16**

Recibo No. AB23852865

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23852865BD49D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. 3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. 6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 10:37:16

Recibo No. AB23852865

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23852865BD49D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 10:37:16

Recibo No. AB23852865

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23852865BD49D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

D.C.					
E. P. No. 0001526	del 29 de marzo	00985073	del 8 de abril	de	de
de 2005	de la Notaría 37 de Bogotá	2005	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0003963	del 21 de julio	01003014	del 26 de julio	de	de
de 2005	de la Notaría 37 de Bogotá	2005	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0003491	del 2 de mayo de	01130677	del 14 de mayo	de	de
2007	de la Notaría 37 de Bogotá	2007	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 767	del 28 de mayo de	01304341	del 10 de junio	de	de
2009	de la Notaría 44 de Bogotá	2009	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1102	del 25 de mayo de	01390459	del 10 de junio	de	de
2010	de la Notaría 44 de Bogotá	2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1189	del 2 de junio de	01403690	del 5 de agosto	de	de
2010	de la Notaría 44 de Bogotá	2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1472	del 2 de julio de	01396857	del 7 de julio	de	de
2010	de la Notaría 25 de Bogotá	2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 2406	del 15 de octubre	01430195	del 22 de noviembre	de	de
de 2010	de la Notaría 25 de Bogotá	de 2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 750	del 6 de abril de	01469906	del 12 de abril	de	de
2011	de la Notaría 25 de Bogotá	2011	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1681	del 5 de julio de	01500870	del 3 de agosto	de	de
2011	de la Notaría 25 de Bogotá	2011	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1001	del 23 de abril de	01628842	del 26 de abril	de	de
2012	de la Notaría 25 de Bogotá	2012	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 3114	del 2 de noviembre	01679616	del 8 de noviembre	de	de
de 2012	de la Notaría 25 de Bogotá	2012	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 3586	del 14 de diciembre	01691020	del 19 de diciembre	de	de
de 2012	de la Notaría 25 de Bogotá	de 2012	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 3659	del 19 de diciembre	01691504	del 20 de diciembre	de	de
de 2012	de la Notaría 25 de Bogotá	de 2012	del Libro IX		

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 10:37:16

Recibo No. AB23852865

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23852865BD49D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
D.C.

E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del Libro IX 01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del Libro IX 01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4002 del 15 de agosto de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá del Libro IX 03018274 del 15 de septiembre de 2023 del Libro IX

D.C.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 10:37:16

Recibo No. AB23852865

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23852865BD49D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX,  
comunicó la sociedad matriz:

- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A

Domicilio: Fuera del País.

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 10:37:16

Recibo No. AB23852865

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23852865BD49D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6630

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA  
Matrícula No.: 00611738  
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 603 del 06 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211396 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal No. 68001-3103-011-2020-00001-00 de Virginia Coronado Coronel C.C. 60.250.275, contra COLFONDOS S.A. NIT. 800.149.496-2 y otro.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53  
Matrícula No.: 00753937  
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 53 # 13 - 40  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA  
Matrícula No.: 01043551  
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000  
Último año renovado: 2023

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 10:37:16

Recibo No. AB23852865

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23852865BD49D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044  
Cc Cafam Floresta  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 249.917.457.148

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de octubre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 24 de octubre de 2023 Hora: 10:37:16  
Recibo No. AB23852865  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23852865BD49D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 5 de enero de 2023 Hora: 10:17:16  
Recibo No. AA23016864  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2301686450BC1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A  
Nit: 800144331 3  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00475512  
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 13 # 26 A - 65  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)  
Teléfono comercial 1: 7434441  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Páginas web: [WWW.PORVENIR.COM.CO](http://WWW.PORVENIR.COM.CO)  
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Cr 13 # 26 A - 65  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 5 de enero de 2023 Hora: 10:17:16  
Recibo No. AA23016864  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2301686450BC1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co  
Teléfono para notificación 1: 7434441  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

**OBJETO SOCIAL**

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 5 de enero de 2023 Hora: 10:17:16**

Recibo No. AA23016864

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2301686450BC1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

--

bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

**CAPITAL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 5 de enero de 2023 Hora: 10:17:16

Recibo No. AA23016864

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2301686450BC1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$130.000.000.000,00  
No. de acciones : 130.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$109.210.640.000,00  
No. de acciones : 109.210.640,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$109.210.640.000,00  
No. de acciones : 109.210.640,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**NOMBRAMIENTOS**

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 14976295
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 19065668
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 51625627

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 5 de enero de 2023 Hora: 10:17:16

Recibo No. AA23016864

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2301686450BC1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 19381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 79142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 23864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 3229076
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 79142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 41674613

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 14976295

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 5 de enero de 2023 Hora: 10:17:16

Recibo No. AA23016864

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2301686450BC1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

--

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 19381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 79142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 23864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 3229076

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 19065668

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 79142213

Por Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 51625627

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 5 de enero de 2023 Hora: 10:17:16  
Recibo No. AA23016864  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2301686450BC1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
Octavo Renglon      Gloria Margarita Maria      C.C. No. 41674613  
Rodriguez Uribe

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675

Por Acta No. 069 del 18 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2022 con el No. 02892016 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426

\*\*\*aclaracion conformacion de la junta directiva\*\*\*  
la junta directiva del fondo esta conformada asi:  
renglones primero al quinto:  
en representacion de los accionistas.  
Renglon sexto:  
en representacion de los empleadores.  
Renglon septimo:  
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.  
Renglon octavo:  
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 5 de enero de 2023 Hora: 10:17:16

Recibo No. AA23016864

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2301686450BC1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739672 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal T	Cristhian Andres Gonzalez Hamon	C.C. No. 1010192786 T.P. No. 184253-

Por Certificación del 27 de septiembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2022 con el No. 02884044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente T	Claudia Liliana Laguna Hidalgo	C.C. No. 1014189544 T.P. No. 155723-

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2022, con el No. 00047647 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, a los siguientes Subgerentes Administrativos de servicio de las sedes Regionales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., así como a los Abogados de planta y externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 5 de enero de 2023 Hora: 10:17:16**

Recibo No. AA23016864

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2301686450BC1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A sea parte. Otorgar poder amplio y suficiente a: Adolfo Tous Salgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008 Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.066 Adriana Maria Cubaque Cañavera identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.477 Alba Janneth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.586 Alejandro Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 Amalia Maria Tatis Romero identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.324.621 Ana Maria Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.578 Ana Maria Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.378 Ana Ximena Tamayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.286.470 Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.210.744 Andrea Ayala Gomez identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.140.887.859 Andrea Del Toro Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673 Andrea Patricia Rolong Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.857 Andres Felipe Angarita Arciniegas identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.857.122 Andres Felipe Fernandez Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.582.580 Andres Felipe Trejos Atehortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.786 Andres Gonzales Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318 Andres Lalinde Ceron identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.641.903 Andres Valencia Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.973 Angie Melisa Arciniegas Bohorquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.814.116 Astrid Verónica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 Beatriz Lalinde Gomez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.305.840 Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.898 Blanca Alcira Bohorquez De Diaz identificada con la



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 5 de enero de 2023 Hora: 10:17:16**

Recibo No. AA23016864

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2301686450BC1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
cédula de ciudadanía No. 41.421.981 Camila Alejandra Abella Garcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.467.943 Carla Santafe Figueredo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.527 Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 Carlos Andres Hernandez Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 Carlos Daniel Ramirez Gomez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112 Carlos Jacinto Valega Puello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361 Carlos Manuel Ramirez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.893 CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS NIT No. 901.128.523-  
1 Carmen Rocio Acevedo Bermudez identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059 Catalina Cortes Viña identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.224.930 Catalina Maria Solano Causil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.087 Cesar Mauricio Heredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.447 Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802 Claudia Lucia Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160 Claudia Patricia Corzo Rincon identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106 Dagoberto Ramirez Tenorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.242 Daniel Fernandez Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.170.491 Daniel Rendon Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.219.299 Daniela Garcia Velez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.743 Daniela Guerrero Ordoñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.983 Daniela Pelaez Rodas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.073 Diana Marcela Bautista Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.506 Diana Margarita Berrocal Lengua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.874.002 Diana Martinez Cubides identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.480 Diego Felipe Ortiz Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.268 Diego Sebastian Alvarez Urrego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.617 Duban Andres Jimenez Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.463.385 Eduardo Jose Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.428 Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.868.037 Elizabeth Mojica Chacon identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.794.871 Erika Isabel Arrieta Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.779.976 Fanny Gutierrez Lozada identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.469.144 Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 5 de enero de 2023 Hora: 10:17:16**  
Recibo No. AA23016864  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2301686450BC1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ciudadanía No. 94.309.563 Felipe Alfonso Diaz Guzman identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.734 Fernando Enrique Arrieta Lora identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.499.248 Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.749 Freddy Quintero Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.111 Giancarlo Valega Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086 Gloria Esperanza Mojica identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.522 GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. NIT No. 830.515.294-  
0 Gretel Paola Aleman Torrenegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.580.678 Guillermo Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.276 Gustavo Villegas Yepes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.054.635 Ivonne Amira Torrente Shultz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.160 Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.789 Jaime Andrés Carreño González identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.094 Jairo Alberto Restrepo Nohava identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.879.894 Jennifer Guillen Fonseca identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.427.249 Jessica Maria Londoño Rios identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795 Jeyson Smith Noriega Suarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.548.705 Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.438 Johana Gisela Bravo Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.285 Johnatan David Ramirez Borja identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106 Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.280 Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.477 Jorge Enrique Rivero Rubio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.199 Jose Bairon Ramirez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.139 Juan David Rios Tamayo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.848 Juan Francisco Hernandez Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.144 Juan Gabriel Chinchilla Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.168 Juan Jose Jaramillo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.877.468 Juan Martin Galeano Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.623.986 Juan Sebastian Ramirez Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.929.558 Juana Lucia Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.899 Juliana Barona Morales identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.462.399 Kelly Johanna Guerrero



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 5 de enero de 2023 Hora: 10:17:16**

Recibo No. AA23016864

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2301686450BC1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
Keren Maria Paez Hoyos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.675.899 Laura Daniela Parra Saenz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.673.595 Laura Lucia Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.595.474 Laura Marcela Ramirez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165 Leonardo Andres Rodelo Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.440.292 Lina Maria Vargas Liberato identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.639.055 Liz Wendy Perez Matos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.165.172 LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. NIT No. 830.118.372-4 Luis Carlos Gebauer Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.191.671 Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 Luis Ferney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.020.115 Luis Guillermo Iglesias Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.930.759 Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.769 Luisa Fernanda Currea Franco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.498 Luz Dary Cuervo Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.520 Luz Fabiola Garcia Carrillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.647.144 Luz Helena Catalina Herrera Mancipe identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.337 Luz Maryury Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.026 Manuela Molina Valencia identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.152.212.193 Maria Alejandra Gil Campos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.462.326 Maria Angelica Aguirre Aponte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.499 Maria Cristina Bucheli Fierro identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.431.353 Maria Del Pilar Valencia Gutierrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.463.554 Maria Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.937 Maria Yorladys Zapata Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.011.709 Marisol Aristizabal Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.779 Martha Lucia Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.546.611 Martha Mariño Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325 Maycol Rafael Sanchez Velez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933 Melissa Lozano Hincapie identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.332.294 Miguel Ángel Serna Aristizabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.922 Miguel Jose Gregory Villegas

Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.235  
Natalia Gomez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No.

Página 12 de 24



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 5 de enero de 2023 Hora: 10:17:16**

Recibo No. AA23016864

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2301686450BC1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
1.053.768.706 Nauro Rafael Caballero Garcia identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.380.125 Navi Guillermo Lamk Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.852 Nayroby Diaz Reino identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544 Neftali Vasquez Vargas identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.106.814 Nelson Ricardo Arcos Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.913 Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 Oscar Andres Blanco Rivera identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.427 Patricia Ceron Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617 Paula Alejandra Quintero Bustos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.089.697 Paulina Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.888 Rafael Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.501 Rita Mercedes Sierra Gonzales identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.500 Sandra Liliana Sierra Chaparro identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.386.722 Saul Enrique Vega Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.162.675 Saul Enrique Vega Nuñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437 Sebastian Fernandez Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.529 Sebastian Ramirez Vallejo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149 Shuly Roxana Gomez Fang identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.957.682 Tania Isabel Zapata Lora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.649 TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT No. 900.411.483-  
2 Ugalbis Enrique

Rodriguez Bolaños identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.755 Valentina Sanchez Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.022.343 Vanessa Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.844 Vanessa Liceth Bello Salcedo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.855.245 Vanessa Prince Garcia Mejia identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.945.070 Victoria Isabel Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.128.976 Vladimir Montoya Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.276.094 Walter Giovany Rocha Arias identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.217.682 Wendy Alejandra Sandoval Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.293.434 William Arturo Troncoso Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.236 William Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No.

16.783.965 Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 Yoliveth Esther Castaño Avila identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.539.744 Yulieth Arias Alvarez

Página 13 de 24



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 5 de enero de 2023 Hora: 10:17:16**

Recibo No. AA23016864

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2301686450BC1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.276.477 Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4 Actuar como Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados

expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado

Página 14 de 24



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 5 de enero de 2023 Hora: 10:17:16

Recibo No. AA23016864

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2301686450BC1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante; 4. Por la renuncia del mandatario.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de	00986505 del 18 de abril de

abril de 2005 de la Revisor Fiscal 2005 del Libro IX  
E. P. No. 0003559 del 12 de 01012189 del 20 de septiembre  
septiembre de 2005 de la Notaría de 2005 del Libro IX

Página 15 de 24



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 5 de enero de 2023 Hora: 10:17:16**  
Recibo No. AA23016864  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2301686450BC1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
23 de Bogotá D.C.  
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de 01052550 del 28 de abril de  
abril de 2006 de la Revisor Fiscal 2006 del Libro IX  
E. P. No. 0002211 del 19 de 01160486 del 26 de septiembre  
septiembre de 2007 de la Notaría de 2007 del Libro IX  
46 de Bogotá D.C.  
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de 01164415 del 12 de octubre de  
octubre de 2007 de la Revisor 2007 del Libro IX  
Fiscal  
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 01286838 del 1 de abril de  
2009 de la Notaría 46 de Bogotá 2009 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 1674 del 30 de 01331779 del 5 de octubre de  
septiembre de 2009 de la Notaría 2009 del Libro IX  
65 de Bogotá D.C.  
E. P. No. 1708 del 11 de octubre 01420850 del 12 de octubre de  
de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá 2010 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 358 del 14 de marzo de 01718969 del 3 de abril de  
2013 de la Notaría 65 de Bogotá 2013 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre 01795106 del 31 de diciembre  
de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá de 2013 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 01822566 del 1 de abril de  
2014 de la Notaría 65 de Bogotá 2014 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 759 del 30 de abril de 01942591 del 26 de mayo de  
2015 de la Notaría 65 de Bogotá 2015 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 01870 del 28 de 02023448 del 29 de septiembre  
septiembre de 2015 de la Notaría de 2015 del Libro IX  
65 de Bogotá D.C.  
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 02091593 del 8 de abril de  
2016 de la Notaría 65 de Bogotá 2016 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 1557 del 13 de 02141614 del 19 de septiembre  
septiembre de 2016 de la Notaría de 2016 del Libro IX  
65 de Bogotá D.C.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 5 de enero de 2023 Hora: 10:17:16**

Recibo No. AA23016864

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2301686450BC1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
E. P. No. 422 del 4 de abril de 02206159 del 11 de abril de  
2017 de la Notaría 65 de Bogotá 2017 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 1873 del 10 de octubre 02387333 del 19 de octubre de  
de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá 2018 del Libro IX  
D.C.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- APORTES EN LINEA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999, inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2018-12-31



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 5 de enero de 2023 Hora: 10:17:16**

Recibo No. AA23016864

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2301686450BC1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo & Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A.; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantias porvenir s.A.; aportes en linea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sinteticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turistica santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingenieria y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacifico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninvial; peajes electronicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. -

pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalle s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles

Página 18 de 24



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 5 de enero de 2023 Hora: 10:17:16**

Recibo No. AA23016864

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2301686450BC1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6630



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 5 de enero de 2023 Hora: 10:17:16  
Recibo No. AA23016864  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2301686450BC1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.  
Matrícula No.: 00640259  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 13 # 46 - 15  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.  
Matrícula No.: 00640265  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 7 # 17 - 49  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.  
Matrícula No.: 00640266  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 680 # 13 - 79  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO  
Matrícula No.: 00640269  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 26 # 96 J - 90  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO PORVENIR S.A.

Matrícula No.: 00640272  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2022

Página 20 de 24



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 5 de enero de 2023 Hora: 10:17:16  
Recibo No. AA23016864  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2301686450BC1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 13 # 26 A - 65  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A  
Matrícula No.: 00979735  
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 1999  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 72 # 10 - 02  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR CALLE 106  
Matrícula No.: 01150432  
Fecha de matrícula: 22 de enero de 2002  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 15 # 106 - 38  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR BOGOTA LA CABRERA  
Matrícula No.: 01164524  
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2002  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 11 87 51  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S A CHAPINERO  
Matrícula No.: 01279221  
Fecha de matrícula: 6 de junio de 2003  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 13 54 -17  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR SOACHA  
Matrícula No.: 02407500  
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2014

Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza

Página 21 de 24



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 5 de enero de 2023 Hora: 10:17:16  
Recibo No. AA23016864  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2301686450BC1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
Municipio: Soacha (Cundinamarca)  
  
Nombre: PORVENIR CHIA  
Matrícula No.: 02412686  
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2014  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cc Centro Chia Lc 1222  
Municipio: Chía (Cundinamarca)  
  
Nombre: PORVENIR S.A. NIZA  
Matrícula No.: 02659395  
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2016  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 127 # 70 D - 05  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.764.667.415.143



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 5 de enero de 2023 Hora: 10:17:16  
Recibo No. AA23016864  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2301686450BC1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de octubre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 5 de enero de 2023 Hora: 10:17:16  
Recibo No. AA23016864  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2301686450BC1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

COLPENSIONES - 2024\_2889813  
15/02/2024 09:10:19 AM  
CARTAGENA  
BOLIVAR - CARTAGENA  
PQRS  
IMAGENES=7



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN  
WWW.COLPENSIONES.GOU.CO

Cartagena, febrero 14 de 2024.

**Señores:**

**COLPENSIONES**

**Cartagena.**

**Ref.: Derecho petición de Solicitud de ineficacia de traslado a COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.**

**BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR**, identificada con la C.C. No. **45.471.156** y correo electrónico [bpinto67@yahoo.es](mailto:bpinto67@yahoo.es) actualmente afiliada al fondo de pensiones **PORVENIR S.A.**, solicito a ustedes la ineficacia de la afiliación que se realizó del régimen de prima media con el Instituto de Seguros Sociales (ISS), a **COLFONDOS S.A.** por no suministrarme la información adecuada, suficiente y cierta para mi traslado como lo señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994 y las sentencias de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN LABORAL, radicado 33083 del veintidós de noviembre de 2011, SL 3496 de 2018, radicado 55013 del 22 de agosto de 2018, SL 037 de 2019, radicado 53.176 del 23 de enero de 2019 y la SL 1452 de abril 3 de 2019, SL1421-2019, SL1688-2019 SL-1689 y radicado 65791 del 8 de mayo de 2019, Sentencia SL4937 de 2019, radicado 62119 del 13 de noviembre de 2019, Sentencia STL5016-2020, radicado 60056 de 29 de julio de 2020 magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO y sentencia SL5000 del 9 de diciembre de 2020, magistrada ponente Dolly Caguasango Villota.

Como consecuencia de lo anterior se tenga que siempre he permanecido en el régimen de prima media por lo que COLPENSIONES deberá recibir de **PORVENIR S.A.**, fondo donde estoy actualmente, la totalidad de los aportes existentes en mi cuenta de ahorro individual, incluyendo sus rendimientos.

**HECHOS:**

**De la edad y pertenencia al régimen de prima media.**

- 1)** Nací el 13 de febrero de 1967.
- 2)** Actualmente tengo 57 años de edad.
- 3)** Me afilié al régimen de prima media con el Instituto de Seguros Sociales el 6 de julio de 1987 con el empleador Fabrica de calzados David y Cía Ltda,
- 4)** Tengo 356.5 semanas cotizadas en el régimen de prima media, conforme a la historia laboral de Colpensiones.

**De la afiliación al régimen de ahorro individual**



- 5) Sin el consentimiento informado fui trasladada al régimen de ahorro individual a **COLFONDOS S.A.** en agosto de 1994.
- 6) En Colfondos cotice 290 semanas
- 7) Luego, sin el consentimiento informado, me trasladaron a **PORVENIR S.A.** donde he cotizado 1161 semanas hasta octubre de 2023.
- 8) En total he cotizado 1809 semanas al sistema de seguridad social en pensiones. semanas hasta julio de 2023 conforme a la historia de **PORVENIR S.A.**

#### **De la falta de consentimiento informado**

- 9) Al momento del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual **COLFONDOS S.A** no me explicó las desventajas y la afectación de mis derechos fundamentales a la seguridad social con el cambio de régimen.
- 10) No hubo consentimiento informado al momento de firmar el formulario de afiliación a **COLFONDOS S.A.**, ni posteriormente al trasladarme horizontalmente a **PORVENIR S.A.**
- 11) Al momento de realizarse el traslado al régimen de Ahorro Individual no se me dio información por parte de **COLFONDOS S.A** sobre todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional, tampoco se me hizo una proyección de la pensión que obtendría.
- 12) Conforme a la sentencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN LABORAL, Magistrada Ponente: ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN radicado 33083 del veintidós (22) de noviembre de dos mil once (2011) al referirse a la obligación que tienen los Fondos de Pensiones de proporcionar a los afiliados una información completa, en sentencias del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314, dijo:

*“El yerro del Tribunal estuvo entonces, en no haberse percatado de que el documento analizado, muestra que evidentemente al actor no se le suministró la información adecuada, suficiente y cierta para su traslado. (..) “Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.(...)”*

*“Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los*

*artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.*

La anterior "ratio decidendi" fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia, sentencias, radicado 31.989 del 9 de septiembre 2008, 33083 del 22 de noviembre de dos 2011. SL17595 de 2017, sentencia SL 413 de 2018, radicado 52.704 del 21 de febrero de 2018, la sentencia SL 3496 de 2018, radicado 55013 del 22 de agosto de 2018, SL 037-2019, radicado 53.176 del 23 de enero de 2019 y sentencia SL 1452 de abril 3 de 2019 magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, también sentencias SL1421-2019, SL1688-2019 SL-1689 y radicado 65791 del 8 de mayo de 2019 y Sentencia SL4937 de 2019, radicado 62119 del 13 de noviembre de 2019.

**13)** La Corte Suprema ha expresado que **"La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.**

**Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.**

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, **la administradora tiene el deber del buen consejo**, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, **y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.**

**14)** La anterior "ratio decidendi" fue confirmada recientemente por la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia SL 1452 de abril 3 de 2019 magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO **en la que se expresó que "no es necesario ser del régimen de transición** ni estar cerca de pensionarse para que proceda la nulidad del traslado, basta que el consentimiento no haya sido informado, expresamente la Corte Suprema dijo "ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información" ✓

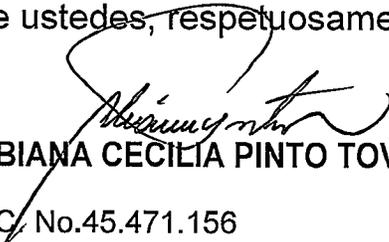
- 15) En esa sentencia también se dijo que la regla jurisprudencial identificables en las sentencias CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011 así como en las proferidas a la fecha CSJ SL 12136 – 2014, SL19447 – 2017, CS SL 4964- 2019, y CS SL 4689- 2018, es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional, y además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del pensionado.
- 16) Ante esa falta de información, el traslado de regímenes ha afectado mi pensión pues con el dinero existente en mi cuenta de ahorro individual en **PORVENIR S.A.** sería de un salario mínimo.
- 17) En cambio, en el régimen de prima media la pensión sería de \$8.335.337 con un IBL de \$ 11.043.408 y una tasa de reemplazo del 75.50% conforme a proyección realizada por **ABOCONTA S.A.S.**

#### **PETICIONES:**

- 1) Solicito a ustedes la ineficacia del traslado que se realizó del régimen de prima media a COLFONDOS S.A., por no suministrarme la información adecuada, suficiente y cierta para mí traslado como lo señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994 y las sentencias de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN LABORAL, radicado 33083 del veintidós de noviembre de 2011, SL 3496 de 2018, radicado 55013 del 22 de agosto de 2018, SL 037 de 2019, radicado 53.176 del 23 de enero de 2019 y la SL 1452 de abril 3 de 2019, SL1421-2019, SL1688-2019 SL-1689 y radicado 65791 del 8 de mayo de 2019, Sentencia SL4937 de 2019, radicado 62119 del 13 de noviembre de 2019, Sentencia STL5016-2020, radicado 60056 de 29 de julio de 2020 magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO y sentencia SL5000 del 9 de diciembre de 2020, magistrada ponente Dolly Caguasango Villota.

- 2) Se tenga que siempre he permanecido en el régimen de prima media por lo que COLPENSIONES deberá solicitar y recibir de PORVENIR S.A., fondo al cual estoy afiliado actualmente la totalidad de los aportes existentes en mi cuenta de ahorro individual, incluyendo sus rendimientos, y actualizar mi historia laboral con la información que reciba.
- 3) Manifiesto me decisión de desafiliarme del sistema de seguridad social en pensiones a partir del 14 de febrero de 2024 por ya haber cumplido los requisitos para pensionarme, ya que tengo 57 años de edad y más de 1800 semanas cotizadas.
- 4) Solicito me reconozcan la pensión de vejez a cargo de Colpensiones a partir del 14 de febrero de 2024, en cuantía de \$8.335.337 con un IBL de \$ 11.043.408 y una tasa de reemplazo del 75.50%

De ustedes, respetuosamente.



**BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR**

C.C. No.45.471.156

Correo electrónico bpinto67@yahoo.es

Celular: 3157316216

Dirección: Cartagena, Barrio Crespo, Calle 67, No.6-19, Ed, Mar de los Morros, apto 301.

No. de Radicado, BZ2024\_2915990-0437746

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Señor (a)  
BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR  
CL 67 # 6 - 19 ED MAR DE LOS MORROS APTO 301  
Cartagena De Indias, Bolívar

**Referencia:** Radicado No. 2024\_2889813 del 15 de febrero de 2024  
**Ciudadano:** BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 45471156  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: "Solicito a ustedes la ineficiencia del traslado que se realizó del régimen de prima media a COLFONDOS S.A (...)", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones<sup>1</sup>, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer<sup>2</sup>.
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)<sup>3</sup>, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad<sup>4</sup>; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

<sup>1</sup>Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

<sup>2</sup> Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

<sup>3</sup>Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

<sup>4</sup>Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años<sup>5</sup>.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
- Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
- Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.

Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad<sup>6</sup>.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita

<sup>5</sup>Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

<sup>6</sup>Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Luz Adriana Loaiza Sandoval  
Profesional Máster 320-08 con asignación de funciones de Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: Andrea Milagros Orduña Hernandez - Analista - Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS UTMZ

Revisó:

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2024**  
**ACTUALIZADO A: 22 febrero 2024**

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento:	<b>Cédula de Ciudadanía</b>	Fecha de Nacimiento:	<b>13/02/1967</b>
Número de Documento:	<b>45471156</b>	Fecha Afiliación:	<b>06/07/1987</b>
Nombre:	<b>BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR</b>	Correo Electrónico:	<b>bpinto67@yahoo.es</b>
Dirección:	<b>CRESPO CLLE 67 6-19 APTO 301</b>	Ubicación:	
Estado Afiliación:	<b>Trasladado</b>		

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
18012400088	FAB DE CALZADO DAVID	06/07/1987	31/01/1989	\$39.310	82,29	0,00	0,00	82,29
18017100559	TRANSPORTADORA COMER	09/02/1989	15/01/1994	\$197.910	257,43	0,00	0,00	257,43
18016100131	SALAS TRUJILLO ALFON	10/05/1989	31/07/1992	\$70.260	168,43	0,00	168,43	0,00
18018201259	ASOC BANCARIA DE COL	10/03/1993	14/01/1994	\$217.980	44,43	0,00	44,43	0,00
18012000148	FRIGOPESCA S A	20/01/1994	31/05/1994	\$750.000	18,86	0,00	0,00	18,86
890403089	C I FRIGOPESCA S A	01/03/1995	31/03/1995	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890403089	C I FRIGOPESCA S A	01/11/1995	30/11/1995	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
								<b>[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:</b>
								<b>358,57</b>
								<b>[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):</b>
								<b>0,00</b>

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
								<b>[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:</b>

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		<b>[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:</b>

<b>[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25] )</b>	<b>358,57</b>
---	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2024**  
**ACTUALIZADO A: 22 febrero 2024**

**C 45471156**

**BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR**

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensonal para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995**

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
18012000148	FRIGOPESCA S A	20/01/1994	31/05/1994	\$ 750.000	132	Pago aplicado al periodo declarado
18012400088	FAB DE CALZADO DAVID CIA LT	06/07/1987	31/12/1987	\$ 21.420	179	Pago aplicado al periodo declarado
18012400088	FAB DE CALZADO DAVID CIA LT	01/01/1988	31/01/1988	\$ 25.530	31	Pago aplicado al periodo declarado
18012400088	FAB DE CALZADO DAVID CIA LT	01/02/1988	31/12/1988	\$ 30.150	335	Pago aplicado al periodo declarado
18012400088	FAB DE CALZADO DAVID CIA LT	01/01/1989	31/01/1989	\$ 39.310	31	Pago aplicado al periodo declarado
18016100131	SALAS TRUJILLO ALFONSO	10/05/1989	31/12/1990	\$ 47.370	601	Pago aplicado al periodo declarado
18016100131	SALAS TRUJILLO ALFONSO	01/01/1991	31/12/1991	\$ 54.630	365	Pago aplicado al periodo declarado
18016100131	SALAS TRUJILLO ALFONSO	01/01/1992	31/07/1992	\$ 70.260	213	Pago aplicado al periodo declarado
18017100559	TRANSPORTADORA COMERCIAL LT	09/02/1989	03/04/1991	\$ 47.370	784	Pago aplicado al periodo declarado
18017100559	TRANSPORTADORA COMERCIAL LT	04/04/1991	29/02/1992	\$ 111.000	332	Pago aplicado al periodo declarado
18017100559	TRANSPORTADORA COMERCIAL LT	01/03/1992	31/01/1993	\$ 165.180	337	Pago aplicado al periodo declarado
18017100559	TRANSPORTADORA COMERCIAL LT	01/02/1993	15/01/1994	\$ 197.910	349	Pago aplicado al periodo declarado
18018201259	ASOC BANCARIA DE COL	10/03/1993	31/12/1993	\$ 89.070	297	Pago aplicado al periodo declarado
18018201259	ASOC BANCARIA DE COL	01/01/1994	14/01/1994	\$ 217.980	14	Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995**

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890403089	C I FRIGOPESCA S A	NO	199503	26/02/2018	941800702Y1S09	\$ 215.102	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890403089	C I FRIGOPESCA S A	NO	199503	10/04/1995	50056001003100	\$ 215.102	\$ 48.200	\$ 48.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890403089	C I FRIGOPESCA S A	NO	199503	10/04/1995	94187101034295	\$ 215.102	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890403089	C I FRIGOPESCA S A	NO	199511	07/12/1995	50056001010124	\$ 163.916	\$ 31.600	\$ 31.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890403089	C I FRIGOPESCA S A	NO	199511	07/12/1995	94157101035900	\$ 163.916	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 45471156

BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR

### LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

**Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador:** este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

**Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones:** este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

**Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94:** este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

**Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 45471156 BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR

- 29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
- 30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
- 31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
- 32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
- 33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

- 34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
- 35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
- 36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
- 37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
- 38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
- 39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
- 40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
- 41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
- 42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
- 43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
- 44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
- 45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
- 46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones:** este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

- 47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
- 48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
- 49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
- 51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
- 54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
- 58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

**Defensoría del Consumidor Financiero**

**Dirección:** Calle 70A # 11-83 Bogotá.

**Horario de atención:** de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.

**(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187**

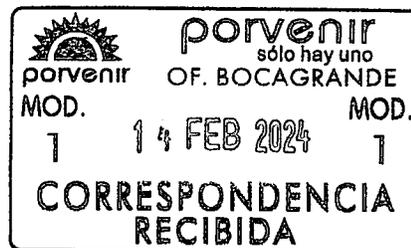
**Electrónico:** [defensorcolpensiones@defensorialg.com.co](mailto:defensorcolpensiones@defensorialg.com.co)

**Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.**

Radicado - Porvenir S.A.



0104736033135000



Cartagena, febrero 14 de 2024.

Señores:

**PORVENIR S.A**

Cartagena.

Ref.: Derecho petición de Solicitud de ineficacia de traslado a **COLFONDOS S.A.** y **PORVENIR S.A.**

**BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR**, identificada con la C.C. No.45.471.156 y correo electrónico **bpinto67@yahoo.es** actualmente afiliada al fondo de pensiones **PORVENIR S.A.**, solicito a ustedes la ineficacia de la afiliación que se realizó del régimen de prima media con el Instituto de Seguros Sociales (ISS), a **COLFONDOS S.A.** por no suministrarme la información adecuada, suficiente y cierta para mi traslado como lo señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994 y las sentencias de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL, radicado 33083 del veintidós de noviembre de 2011, SL 3496 de 2018, radicado 55013 del 22 de agosto de 2018, SL 037 de 2019, radicado 53.176 del 23 de enero de 2019 y la SL 1452 de abril 3 de 2019, SL1421-2019, SL1688-2019 SL-1689 y radicado 65791 del 8 de mayo de 2019, Sentencia SL4937 de 2019, radicado 62119 del 13 de noviembre de 2019, Sentencia STL5016-2020, radicado 60056 de 29 de julio de 2020 magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO y sentencia SL5000 del 9 de diciembre de 2020, magistrada ponente Dolly Caguasango Villota.

Como consecuencia de lo anterior se tenga que siempre he permanecido en el régimen de prima media por lo que COLPENSIONES deberá recibir de **PORVENIR S.A.** fondo donde estoy actualmente, la totalidad de los aportes existentes en mi cuenta de ahorro individual, incluyendo sus rendimientos.

**HECHOS:**

**De la edad y pertenencia al régimen de prima media.**

- 1) Nací el 13 de febrero de 1967.
- 2) Actualmente tengo 57 años de edad.
- 3) Me afilié al régimen de prima media con el Instituto de Seguros Sociales el 6 de julio de 1987 con el empleador Fabrica de calzados David y Cía Ltda,
- 4) Tengo 356.5 semanas cotizadas en el régimen de prima media, conforme a la historia laboral de Colpensiones. ✓

**De la afiliación al régimen de ahorro individual**

- 5) Sin el consentimiento informado fui trasladada al régimen de ahorro individual a **COLFONDOS S.A.** en agosto de 1994.
- 6) En Colfondos cotice 290 semanas
- 7) Luego, sin el consentimiento informado, me trasladaron a **PORVENIR S.A.** donde he cotizado 1161 semanas hasta octubre de 2023.
- 8) En total he cotizado 1809 semanas al sistema de seguridad social en pensiones. semanas hasta julio de 2023 conforme a la historia de **PORVENIR S.A.**

### **De la falta de consentimiento informado**

- 9) Al momento del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual **COLFONDOS S.A** no me explicó las desventajas y la afectación de mis derechos fundamentales a la seguridad social con el cambio de régimen.
- 10) No hubo consentimiento informado al momento de firmar el formulario de afiliación a **COLFONDOS S.A.**, ni posteriormente al trasladarme horizontalmente a **PORVENIR S.A.**
- 11) Al momento de realizarse el traslado al régimen de Ahorro Individual no se me dio información por parte de **COLFONDOS S.A** sobre todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional, tampoco se me hizo una proyección de la pensión que obtendría.
- 12) Conforme a la sentencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN LABORAL, Magistrada Ponente: ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN radicado 33083 del veintidós (22) de noviembre de dos mil once (2011) al referirse a la obligación que tienen los Fondos de Pensiones de proporcionar a los afiliados una información completa, en sentencias del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314, dijo:

*“El yerro del Tribunal estuvo entonces, en no haberse percatado de que el documento analizado, muestra que evidentemente al actor no se le suministró la información adecuada, suficiente y cierta para su traslado. (..) “Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.(...)”*

*“Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los”*

*artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.*

La anterior "ratio decidendi" fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia, sentencias, radicado 31.989 del 9 de septiembre 2008, 33083 del 22 de noviembre de dos 2011. SL17595 de 2017, sentencia SL 413 de 2018, radicado 52.704 del 21 de febrero de 2018, la sentencia SL 3496 de 2018, radicado 55013 del 22 de agosto de 2018, SL 037-2019, radicado 53.176 del 23 de enero de 2019 y sentencia SL 1452 de abril 3 de 2019 magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, también sentencias SL1421-2019, SL1688-2019 SL-1689 y radicado 65791 del 8 de mayo de 2019 y Sentencia SL4937 de 2019, radicado 62119 del 13 de noviembre de 2019.

**13)** La Corte Suprema ha expresado que **"La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.**

**Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.**

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, **la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.**

**14)** La anterior "ratio decidendi" fue confirmada recientemente por la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia SL 1452 de abril 3 de 2019 magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO en la que se expresó que "no es necesario ser del régimen de transición ni estar cerca de pensionarse para que proceda la nulidad del traslado, basta que el consentimiento no haya sido informado, expresamente la Corte Suprema dijo "ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información" 

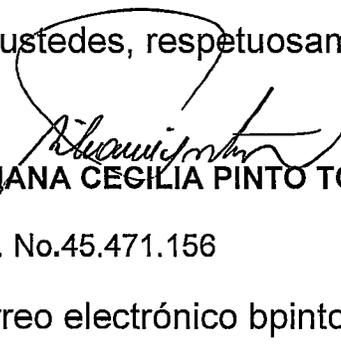
- 15) En esa sentencia también se dijo que la regla jurisprudencial identificables en las sentencias CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011 así como en las proferidas a la fecha CSJ SL 12136 – 2014, SL19447 – 2017, CS SL 4964- 2019, y CS SL 4689- 2018, es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional, y además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del pensionado.
- 16) Ante esa falta de información, el traslado de regímenes ha afectado mi pensión pues con el dinero existente en mi cuenta de ahorro individual en **PORVENIR S.A.** sería de un salario mínimo.
- 17) En cambio, en el régimen de prima media la pensión sería de \$8.335.337 con un IBL de \$ 11.043.408 y una tasa de reemplazo del 75.50% conforme a proyección realizada por **ABOCONTA S.A.S.**

#### **PETICIONES:**

- 1) Solicito a ustedes la ineficacia del traslado que se realizó del régimen de prima media a COLFONDOS S.A., por no suministrarme la información adecuada, suficiente y cierta para mí traslado como lo señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994 y las sentencias de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN LABORAL, radicado 33083 del veintidós de noviembre de 2011, SL 3496 de 2018, radicado 55013 del 22 de agosto de 2018, SL 037 de 2019, radicado 53.176 del 23 de enero de 2019 y la SL 1452 de abril 3 de 2019, SL1421-2019, SL1688-2019 SL-1689 y radicado 65791 del 8 de mayo de 2019, Sentencia SL4937 de 2019, radicado 62119 del 13 de noviembre de 2019, Sentencia STL5016-2020, radicado 60056 de 29 de julio de 2020 magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO y sentencia SL5000 del 9 de diciembre de 2020, magistrada ponente Dolly Caguasango Villota.

- 2) Se tenga que siempre he permanecido en el régimen de prima media por lo que PORVENIR S.A., deberá ENVIAR A COLPENSIONES la totalidad de los aportes existentes en mi cuenta de ahorro individual, incluyendo sus rendimientos, y actualizar mi historia laboral con la información que reciba.
- 3) Manifiesto me decisión de desafiliarme del sistema de seguridad social en pensiones a partir del 14 de febrero de 2024 por ya haber cumplido los requisitos para pensionarme, ya que tengo 57 años de edad y más de 1800 semanas cotizadas.
- 4) Solicito me reconozcan la pensión de vejez a cargo de Colpensiones a partir del 14 de febrero de 2024, en cuantía de \$8.335.337 con un IBL de \$ 11.043.408 y una tasa de reemplazo del 75.50%

De ustedes, respetuosamente.



**BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR**

C.C. No.45.471.156

Correo electrónico bpinto67@yahoo.es

Celular: 3157316216

Dirección: Cartagena, Barrio Crespo, Calle 67, No.6-19, Ed, Mar de los Morros, apto 301.

000169 2481

Cartagena, febrero 14 de 2024.

**Señores:**

**COLFONDOS S.A**

**Cartagena.**



**Ref.:** Derecho petición de Solicitud de ineficacia de traslado a **COLFONDOS S.A.** y **PORVENIR S.A.**

**BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR**, identificada con la C.C. No.45.471.156 y correo electrónico [bpinto67@yahoo.es](mailto:bpinto67@yahoo.es) actualmente afiliada al fondo de pensiones **PORVENIR S.A.**, solicito a ustedes la ineficacia de la afiliación que se realizó del régimen de prima media con el Instituto de Seguros Sociales (ISS), a **COLFONDOS S.A.** por no suministrarme la información adecuada, suficiente y cierta para mi traslado como lo señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994 y las sentencias de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN LABORAL, radicado 33083 del veintidós de noviembre de 2011, SL 3496 de 2018, radicado 55013 del 22 de agosto de 2018, SL 037 de 2019, radicado 53.176 del 23 de enero de 2019 y la SL 1452 de abril 3 de 2019, SL1421-2019, SL1688-2019 SL-1689 y radicado 65791 del 8 de mayo de 2019, Sentencia SL4937 de 2019, radicado 62119 del 13 de noviembre de 2019, Sentencia STL5016-2020, radicado 60056 de 29 de julio de 2020 magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO y sentencia SL5000 del 9 de diciembre de 2020, magistrada ponente Dolly Caguasango Villota.

Como consecuencia de lo anterior se tenga que siempre he permanecido en el régimen de prima media por lo que COLPENSIONES deberá recibir de **PORVENIR S.A.** fondo donde estoy actualmente, la totalidad de los aportes existentes en mi cuenta de ahorro individual, incluyendo sus rendimientos.

**HECHOS:**

**De la edad y pertenencia al régimen de prima media.**

- 1) Nací el 13 de febrero de 1967.
- 2) Actualmente tengo 57 años de edad.
- 3) Me afilié al régimen de prima media con el Instituto de Seguros Sociales el 6 de julio de 1987 con el empleador Fabrica de calzados David y Cía Ltda,
- 4) Tengo 356.5 semanas cotizadas en el régimen de prima media, conforme a la historia laboral de Colpensiones.

**De la afiliación al régimen de ahorro individual**

✓

- 5) Sin el consentimiento informado fui trasladada al régimen de ahorro individual a **COLFONDOS S.A.** en agosto de 1994.
- 6) En Colfondos cotice 290 semanas
- 7) Luego, sin el consentimiento informado, me trasladaron a **PORVENIR S.A.** donde he cotizado 1161 semanas hasta octubre de 2023.
- 8) En total he cotizado 1809 semanas al sistema de seguridad social en pensiones. semanas hasta julio de 2023 conforme a la historia de **PORVENIR S.A.**

#### **De la falta de consentimiento informado**

- 9) Al momento del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual **COLFONDOS S.A.** no me explicó las desventajas y la afectación de mis derechos fundamentales a la seguridad social con el cambio de régimen.
- 10) No hubo consentimiento informado al momento de firmar el formulario de afiliación a **COLFONDOS S.A.**, ni posteriormente al trasladarme horizontalmente a **PORVENIR S.A.**
- 11) Al momento de realizarse el traslado al régimen de Ahorro Individual no se me dio información por parte de **COLFONDOS S.A.** sobre todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional, tampoco se me hizo una proyección de la pensión que obtendría.
- 12) Conforme a la sentencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN LABORAL, Magistrada Ponente: ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN radicado 33083 del veintidós (22) de noviembre de dos mil once (2011) al referirse a la obligación que tienen los Fondos de Pensiones de proporcionar a los afiliados una información completa, en sentencias del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314, dijo:

*“El yerro del Tribunal estuvo entonces, en no haberse percatado de que el documento analizado, muestra que evidentemente al actor no se le suministró la información adecuada, suficiente y cierta para su traslado. (..) “Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.(..)*

*“Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia,*

✓

*con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.*

La anterior "ratio decidendi" fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia, sentencias, radicado 31.989 del 9 de septiembre 2008, 33083 del 22 de noviembre de dos 2011. SL17595 de 2017, sentencia SL 413 de 2018, radicado 52.704 del 21 de febrero de 2018, la sentencia SL 3496 de 2018, radicado 55013 del 22 de agosto de 2018, SL 037-2019, radicado 53.176 del 23 de enero de 2019 y sentencia SL 1452 de abril 3 de 2019 magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, también sentencias SL1421-2019, SL1688-2019 SL-1689 y radicado 65791 del 8 de mayo de 2019 y Sentencia SL4937 de 2019, radicado 62119 del 13 de noviembre de 2019.

**13)** La Corte Suprema ha expresado que **"La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.**

**Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.**

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, **la administradora tiene el deber del buen consejo**, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, **y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.**

**14)** La anterior "ratio decidendi" fue confirmada recientemente por la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia SL 1452 de abril 3 de 2019 magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO **en la que se expresó que "no es necesario ser del régimen de transición** ni estar cerca de pensionarse para que proceda la nulidad del traslado, basta que el consentimiento no haya sido informado, expresamente la Corte Suprema dijo "ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información" ✓

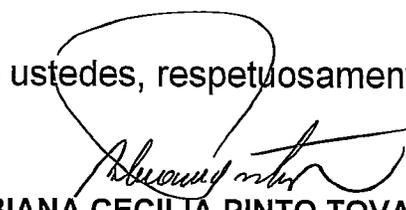
- 15) En esa sentencia también se dijo que la regla jurisprudencial identificables en las sentencias CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011 así como en las proferidas a la fecha CSJ SL 12136 – 2014, SL19447 – 2017, CS SL 4964- 2019, y CS SL 4689- 2018, es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional, y además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del pensionado.
- 16) Ante esa falta de información, el traslado de regímenes ha afectado mi pensión pues con el dinero existente en mi cuenta de ahorro individual en **PORVENIR S.A.** sería de un salario mínimo.
- 17) En cambio, en el régimen de prima media la pensión sería de \$8.335.337 con un IBL de \$ 11.043.408 y una tasa de reemplazo del 75.50% conforme a proyección realizada por **ABOCONTA S.A.S.**

#### **PETICIONES:**

- 1) Solicito a ustedes la ineficacia del traslado que se realizó del régimen de prima media a COLFONDOS S.A., por no suministrarme la información adecuada, suficiente y cierta para mí traslado como lo señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994 y las sentencias de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN LABORAL, radicado 33083 del veintidós de noviembre de 2011, SL 3496 de 2018, radicado 55013 del 22 de agosto de 2018, SL 037 de 2019, radicado 53.176 del 23 de enero de 2019 y la SL 1452 de abril 3 de 2019, SL1421-2019, SL1688-2019 SL-1689 y radicado 65791 del 8 de mayo de 2019, Sentencia SL4937 de 2019, radicado 62119 del 13 de noviembre de 2019, Sentencia STL5016-2020, radicado 60056 de 29 de julio de 2020 magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO y sentencia SL5000 del 9 de diciembre de 2020, magistrada ponente Dolly Caguasango Villota.

- 2) Se tenga que siempre he permanecido en el régimen de prima media por lo que COLPENSIONES deberá solicitar y recibir de PORVENIR S.A., fondo al cual estoy afiliado actualmente la totalidad de los aportes existentes en mi cuenta de ahorro individual, incluyendo sus rendimientos, y actualizar mi historia laboral con la información que reciba.
- 3) Manifiesto me decido de desafiarme del sistema de seguridad social en pensiones a partir del 14 de febrero de 2024 por ya haber cumplido los requisitos para pensionarme, ya que tengo 57 años de edad y más de 1800 semanas cotizadas.
- 4) Solicito me reconozcan la pensión de vejez a cargo de Colpensiones a partir del 14 de febrero de 2024, en cuantía de \$8.335.337 con un IBL de \$ 11.043.408 y una tasa de reemplazo del 75.50%

De ustedes, respetuosamente.



**BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR**

C.C. No.45.471.156

Correo electrónico [bpinto67@yahoo.es](mailto:bpinto67@yahoo.es)

Celular: 3157316216

Dirección: Cartagena, Barrio Crespo, Calle 67, No.6-19, Ed, Mar de los Morros, apto 301.

Nombre afiliado:

Bibiana Pinto



Tipo y número de documento:

CC 45,471,156

Fecha de nacimiento:

13/02/1967

## Tu Historia Laboral Consolidada

Semanas

### Entidades Públicas

A

Consolidada

Traslados de aportes

0

Semanas cotizadas

Válidas para bono  
358.5

Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

+

B

### Fondos de Pensiones (RAIS)

Otras Administradoras

290.2

Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

+

C

Porvenir

1161

Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

=

### Total

A + B + C

Cotizadas\*

1809

Semanas cotizadas



\*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

\* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

Por consolidar

Traslados de aportes

D

0

Semanas pendientes por confirmar

- ¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?  
Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
- ¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?  
En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.
- ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?  
Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A, (en este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarla). [haz clic aquí](#)

Aportes

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado 26/11/2023

\$ 195,756,887

+

Otras Administradoras y Porvenir

Saldo de la cuenta individual

\$ 837,229,501

=

Total acumulado

\$ 1,032,986,388



¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, [haz clic aquí](#)



¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años?

132

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este período estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

\* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

Nombre Afiliado:

Bibiana Pinto

Tipo y número documento:

CC 45,471,156

Fecha de actualización de información:

22/11/2015



## A Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (IOBPI)				Historia Laboral recordada por el afiliado		
			Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte	Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados
PAT	1801240088	FAB DE CALZADO DAVID CIA LT	06/07/1987	31/12/1987	179	☺			
PAT	1801240088	FAB DE CALZADO DAVID CIA LT	01/01/1988	31/01/1988	31	☺			
PAT	1801240088	FAB DE CALZADO DAVID CIA LT	01/02/1988	31/12/1988	335	☺			
PAT	1801240088	FAB DE CALZADO DAVID CIA LT	01/01/1989	31/01/1989	31	☺			
PAT	18017100559	TRANSPORTADORA COMERCIAL LT	09/02/1989	31/05/1989	112	☺			
PAT	18016100131	SALAS TRUJILLO ALFONSO	01/06/1989	31/07/1989	61	☺			
PAT	18017100559	TRANSPORTADORA COMERCIAL LT	01/08/1989	31/08/1989	31	☺			
PAT	18016100131	SALAS TRUJILLO ALFONSO	01/09/1989	30/09/1989	30	☺			
PAT	18017100559	TRANSPORTADORA COMERCIAL LT	01/10/1989	31/10/1989	31	☺			
PAT	18016100131	SALAS TRUJILLO ALFONSO	01/11/1989	31/12/1989	61	☺			
PAT	18017100559	TRANSPORTADORA COMERCIAL LT	01/01/1990	31/01/1990	31	☺			
PAT	18016100131	SALAS TRUJILLO ALFONSO	01/02/1990	31/03/1990	59	☺			
PAT	18017100559	TRANSPORTADORA COMERCIAL LT	01/04/1990	30/06/1990	91	☺			
PAT	18016100131	SALAS TRUJILLO ALFONSO	01/07/1990	30/11/1990	153	☺			
PAT	18017100559	TRANSPORTADORA COMERCIAL LT	01/12/1990	31/01/1991	62	☺			
PAT	18016100131	SALAS TRUJILLO ALFONSO	01/02/1991	31/03/1991	59	☺			
PAT	18017100559	TRANSPORTADORA COMERCIAL LT	01/04/1991	30/06/1991	91	☺			
PAT	18016100131	SALAS TRUJILLO ALFONSO	01/07/1991	30/11/1991	153	☺			
PAT	18017100559	TRANSPORTADORA COMERCIAL LT	01/12/1991	31/01/1992	62	☺			

## A Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBPI)				Historia Laboral recordada por el afiliado		
			Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte	Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados
PAT	18016100131	SALAS TRUJILLO ALFONSO	01/02/1992	30/06/1992	151	☺			
PAT	18017100559	TRANSPORTADORA COMERCIAL LT	01/07/1992	31/01/1993	215	☺			
PAT	18017100559	TRANSPORTADORA COMERCIAL LT	01/02/1993	31/03/1993	59	☺			
PAT	18018201259	ASOC BANCARIA DE COL	01/04/1993	30/06/1993	91	☺			
PAT	18017100559	TRANSPORTADORA COMERCIAL LT	01/07/1993	31/12/1993	184	☺			
PAT	18018201259	ASOC BANCARIA DE COL	01/01/1994	14/01/1994	14	☺			
PAT	18017100559	TRANSPORTADORA COMERCIAL LT	15/01/1994	15/01/1994	1	☺			
PAT	18012000148	FRIGOPESCA S A	20/01/1994	31/05/1994	132	☺			

Total de semanas cotizadas: 

**358.5**

## B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQU	08/1994	11/1994	\$ 946,875	120			
COLFONDOS	NI	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQU	12/1994	12/1994	\$ 1,140,940	30			
COLFONDOS	NI	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQU	01/1995	01/1995	\$ 1,082,295	30			
COLFONDOS	NI	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQU	02/1995	03/1995	\$ 1,033,867	29			
COLFONDOS	NI	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQU	03/1995	03/1995	\$ 1,214,506	30			
COLFONDOS	NI	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQU	04/1995	04/1995	\$ 1,033,867	29			
COLFONDOS	NI	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQU	05/1995	10/1995	\$ 1,082,294	180			
COLFONDOS	NI	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQU	11/1995	11/1995	\$ 1,246,210	30			
COLFONDOS	NI	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQU	12/1995	12/1995	\$ 1,082,294	30			
COLFONDOS	NI	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQU	01/1996	02/1996	\$ 1,293,342	60			
COLFONDOS	NI	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQU	03/1996	03/1996	\$ 1,414,550	29			
COLFONDOS	NI	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQU	04/1996	04/1996	\$ 1,470,000	30			
COLFONDOS	NI	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQU	05/1996	05/1996	\$ 1,617,000	30			
COLFONDOS	NI	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQU	07/1996	07/1996	\$ 1,414,560	29			
COLFONDOS	NI	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQU	08/1996	09/1996	\$ 1,470,000	60			
COLFONDOS	NI	890403089	FRIGORIFICO Y PESCA DE CARTAGENA S.A	10/1996	10/1996	\$ 1,470,000	30			
COLFONDOS	NI	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQU	11/1996	12/1996	\$ 1,470,000	60			
COLFONDOS	NI	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQU	01/1997	01/1997	\$ 1,743,082	30			

## B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQU	02/1997	03/1997	\$ 1,707,464	60			
COLFONDOS	NI	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQU	04/1997	12/1997	\$ 1,778,700	270			
COLFONDOS	NI	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQU	01/1998	08/1998	\$ 2,107,760	240			
COLFONDOS	NI	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQU	09/1998	09/1998	\$ 2,907,990	29			
COLFONDOS	NI	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQU	10/1998	10/1998	\$ 3,011,086	30			
COLFONDOS	NI	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQU	11/1998	11/1998	\$ 2,830,421	30			
COLFONDOS	NI	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQU	12/1998	12/1998	\$ 3,854,191	30			
COLFONDOS	NI	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQU	01/1999	01/1999	\$ 2,445,002	30			
COLFONDOS	NI	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQU	02/1999	02/1999	\$ 3,010,400	30			
COLFONDOS	NI	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQU	03/1999	04/1999	\$ 2,583,512	60			
COLFONDOS	NI	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQU	05/1999	06/1999	\$ 3,931,200	60			
COLFONDOS	NI	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQU	07/1999	07/1999	\$ 3,889,990	30			
COLFONDOS	NI	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQU	08/1999	09/1999	\$ 3,538,080	60			
COLFONDOS	NI	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQU	10/1999	10/1999	\$ 3,492,970	30			
COLFONDOS	NI	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQU	11/1999	12/1999	\$ 3,538,080	60			
COLFONDOS	NI	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQU	01/2000	01/2000	\$ 3,091,720	27			
COLFONDOS	NI	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQU	02/2000	02/2000	\$ 4,105,696	30			
COLFONDOS	NI	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQU	03/2000	03/2000	\$ 3,786,888	30			

Nombre Afiliado:

Bibiana Pinto

Tipo y número documento:

CC 45,471,156

Fecha de actualización de información:

04/11/2023



## B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
PORVENIR	NIT	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQU	04/2000	04/2000	\$ 3,892,000	30			

Total de semanas cotizadas:

**290.2**

¿Si tu información está desactualizada o se deben realizar cambios?



Ingresa a [www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral](http://www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral)


 Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUER	05/2000	06/2000	\$ 3,892,000	60			
NIT	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUER	07/2000	07/2000	\$ 3,612,000	30			
NIT	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUER	08/2000	08/2000	\$ 3,752,000	30			
NIT	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUER	09/2000	09/2000	\$ 3,682,000	30			
NIT	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUER	10/2000	10/2000	\$ 5,202,000	30			
NIT	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUER	11/2000	11/2000	\$ 3,235,000	30			
NIT	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUER	12/2000	02/2001	\$ 3,752,000	90			
NIT	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUER	03/2001	03/2001	\$ 4,609,000	30			
NIT	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUER	04/2001	04/2001	\$ 4,092,000	30			
NIT	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUER	05/2001	10/2001	\$ 4,232,000	180			
NIT	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUER	11/2001	11/2001	\$ 4,092,428	30			
NIT	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUER	12/2001	12/2001	\$ 4,232,000	30			
NIT	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUER	01/2002	01/2002	\$ 4,232,428	30			
NIT	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUER	02/2002	02/2002	\$ 4,809,991	30			
NIT	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUER	03/2002	03/2002	\$ 4,486,210	30			
NIT	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUER	04/2002	04/2002	\$ 4,416,210	30			
NIT	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUER	05/2002	05/2002	\$ 4,486,210	30			
NIT	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUER	06/2002	06/2002	\$ 4,416,000	30			
NIT	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUER	07/2002	08/2002	\$ 4,416,210	60			


 Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUER	09/2002	09/2002	\$ 4,381,210	30			
NIT	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUER	10/2002	10/2002	\$ 4,416,210	30			
NIT	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUER	11/2002	11/2002	\$ 4,381,210	30			
NIT	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUER	12/2002	12/2002	\$ 4,416,210	30			
NIT	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUER	01/2003	01/2003	\$ 3,823,778	30			
NIT	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUER	02/2003	02/2003	\$ 5,361,000	30			
NIT	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUER	03/2003	03/2003	\$ 4,874,688	30			
NIT	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUER	04/2003	05/2003	\$ 4,874,067	60			
NIT	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUER	06/2003	12/2003	\$ 4,875,000	210			
NIT	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUER	01/2004	02/2004	\$ 5,191,000	60			
NIT	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUER	03/2004	03/2004	\$ 8,950,000	30			
NIT	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUER	04/2004	03/2005	\$ 5,191,000	360			
NIT	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUER	04/2005	04/2005	\$ 5,214,000	30			
NIT	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUER	05/2005	08/2005	\$ 5,197,000	120			
NIT	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUER	09/2005	09/2005	\$ 5,196,902	30			
NIT	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUER	10/2005	10/2005	\$ 5,197,000	30			
NIT	890400972	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUER	11/2005	11/2005	\$ 9,536,667	30			
NIT	900058059	LOPEZ PINTO ASOCIADOS LIMITADA EN LIQU	03/2006	06/2006	\$ 5,197,000	120			
CC	9999999999	INDEPENDIENTES	07/2006	07/2006	\$ 1,779,400	30			



## Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
CC	9999999999	INDEPENDIENTES	08/2006	09/2006	\$ 1,893,000	60			
CC	9999999999	INDEPENDIENTES	01/2007	02/2007	\$ 2,363,935	60			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	04/2007	04/2007	\$ 2,666,000	30			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	05/2007	02/2008	\$ 2,105,000	300			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	03/2008	03/2008	\$ 3,155,000	30			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	04/2008	07/2008	\$ 2,225,000	120			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	08/2008	08/2008	\$ 2,330,000	30			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	09/2008	02/2009	\$ 2,351,000	180			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	03/2009	03/2009	\$ 3,646,000	30			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	04/2009	10/2009	\$ 2,531,000	210			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	11/2009	11/2009	\$ 4,607,000	30			
NIT	890480184	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTA	12/2009	12/2009	\$ 3,459,000	30			
NIT	890480184	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTA	01/2010	07/2010	\$ 3,598,000	210			
NIT	890480184	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTA	08/2010	08/2010	\$ 3,705,000	30			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	09/2010	10/2010	\$ 3,845,000	60			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	11/2010	11/2010	\$ 5,191,000	30			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	12/2010	03/2011	\$ 5,768,000	120			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	04/2011	04/2011	\$ 6,499,000	30			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	05/2011	07/2011	\$ 5,951,000	90			



## Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	08/2011	08/2011	\$ 7,339,000	30			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	09/2011	04/2012	\$ 5,951,000	240			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	05/2012	05/2012	\$ 7,438,000	30			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	06/2012	07/2012	\$ 6,248,000	60			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	08/2012	08/2012	\$ 7,706,000	30			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	09/2012	05/2013	\$ 6,248,000	270			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	06/2013	06/2013	\$ 7,538,000	30			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	07/2013	07/2013	\$ 6,463,000	30			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	08/2013	08/2013	\$ 7,971,000	30			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	09/2013	02/2014	\$ 6,463,000	180			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	03/2014	03/2014	\$ 7,033,000	30			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	04/2014	07/2014	\$ 6,653,000	120			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	08/2014	08/2014	\$ 8,205,000	30			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	09/2014	12/2014	\$ 6,653,000	120			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	01/2015	05/2015	\$ 6,797,666	150			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	06/2015	07/2015	\$ 6,963,000	60			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	08/2015	08/2015	\$ 8,588,000	30			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	09/2015	12/2015	\$ 6,963,000	120			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	01/2016	01/2016	\$ 7,312,125	30			


 Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	02/2016	02/2016	\$ 7,544,125	30			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	03/2016	03/2016	\$ 7,252,000	30			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	04/2016	07/2016	\$ 7,504,000	120			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	08/2016	08/2016	\$ 9,255,000	30			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	09/2016	12/2016	\$ 7,504,000	120			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	01/2017	02/2017	\$ 7,841,916	60			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	03/2017	06/2017	\$ 7,842,127	120			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	07/2017	07/2017	\$ 7,656,172	30			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	08/2017	08/2017	\$ 9,879,920	30			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	09/2017	12/2017	\$ 8,010,746	120			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	01/2018	02/2018	\$ 8,214,496	60			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	03/2018	06/2018	\$ 8,418,494	120			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	07/2018	07/2018	\$ 8,418,495	30			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	08/2018	08/2018	\$ 10,382,809	30			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	09/2018	12/2018	\$ 8,418,494	120			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	01/2019	06/2019	\$ 8,797,244	180			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	07/2019	07/2019	\$ 8,620,539	30			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	08/2019	08/2019	\$ 10,774,269	30			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	09/2019	12/2019	\$ 8,797,327	120			

## Semanas cotizadas en Porvenir

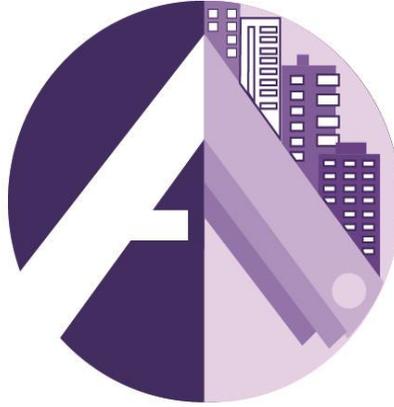
Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	01/2020	03/2020	\$ 9,247,952	90			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	04/2020	07/2020	\$ 9,247,752	120			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	08/2020	08/2020	\$ 11,405,561	30			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	09/2020	12/2020	\$ 9,247,752	120			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	01/2021	07/2021	\$ 9,489,002	210			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	08/2021	08/2021	\$ 11,703,685	30			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	09/2021	09/2021	\$ 10,702,866	30			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	10/2021	10/2021	\$ 9,489,119	30			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	11/2021	12/2021	\$ 9,489,117	60			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	01/2022	03/2022	\$ 10,177,867	90			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	04/2022	07/2022	\$ 10,178,028	120			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	08/2022	08/2022	\$ 12,552,901	30			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	09/2022	09/2022	\$ 10,178,029	30			
NIT	899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	10/2022	03/2023	\$ 10,178,028	180			
CC	45471156	BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR	08/2023	08/2023	\$ 8,100,000	27			
CC	45471156	BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR	09/2023	09/2023	\$ 8,000,000	30			
CC	45471156	BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR	10/2023	10/2023	\$ 7,000,000	30			

**Total de semanas cotizadas:**

# 1161

Para tus solicitudes consulta





**ABOCONTA S.A.S.**

ABOGADOS ● CONTADORES ● INMOBILIARIA ● SEGUROS

NIT 800.253.259-8

**Liquidación de Pension en  
Regimen de Prima Media -  
COLPENSIONES.**

**BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR**

**C.C. 45.471.156**



ABOCONTA S.A.S.

## Liquidación de Pensión en Régimen de Prima Media -COLPENSIONES.

Fecha: **09/06/2020**

Código: **ADM-M-15**

Versión: **0**

Pág.   2   de   11  

## CONTENIDO

Contenido .....	2
1. OBJETIVO Y ALCANCE .....	3
2. DATOS GENERALES.....	4
3. ESCENARIOS DE PENSIÓN .....	5
4. ANÁLISIS .....	10
5. Glosario DE TÉRMINOS .....	10



ABOCONTA S.A.S.

## Liquidación de Pensión en Régimen de Prima Media -COLPENSIONES.

Fecha: **09/06/2020**

Código: **ADM-M-15**

Versión: **0**

Pág.   3   de   11  

### 1. OBJETIVO Y ALCANCE

El presente estudio tiene como objetivo presentar los resultados de la estimación de indemnización sustitutiva de la Señora ISABEL VIRGINIA MELENDEZ LOPEZ a la luz de la normatividad vigente en Colombia para el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (R.P.M.P.D.) administrado por COLPENSIONES.

Es por lo anterior que el concepto que hoy le entregamos es el resultado de la información suministrada en la Historia laboral de PORVENIR fechada 26 de Noviembre de 2023.



ABOCONTA S.A.S.  
**Liquidación de Pensión en Régimen  
de Prima Media -COLPENSIONES.**

Fecha: **09/06/2020**  
Código: **ADM-M-15**  
Versión: **0**  
Pág. 4 de 11

## 2. DATOS GENERALES

Nombre Completo del fallecido	<b>BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR</b>
Cedula	45.471.156
Sexo	FEMENINO
Fecha de Nacimiento	13/02/1956
Edad:	56 años
Fecha Elaboración Estudio	7/12/2023

### ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Edad	57 años
Semanas Mínimas de Aportes	1.300 semanas
Forma de Liquidación COLPENSIONES	INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA

De acuerdo con la información suministrada, usted ha laborado y aportado en las siguientes entidades:

FAB DE CALZADO DAVID CIA LT
TRANSPORTADORA COMERCIAL LT
SALAS TRUJILLO ALFONSO
ASOC BANCARIA DE COL
FRIGOPESCA S.A.
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUERA
FIGORIFICO Y PESCA DE CARTAGENA S.A.
LOPEZ PINTO ASOCIADOS LIMITADA EN LIQU
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA
BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR

A la fecha usted cuenta con 1809 semanas cotizadas, consolidando la información existente.



ABOCONTA S.A.S.  
**Liquidación de Pensión en Régimen  
 de Prima Media -COLPENSIONES.**

Fecha: **09/06/2020**  
 Código: **ADM-M-15**  
 Versión: **0**  
 Pág.   5   de   11  

### 3. ESCENARIOS DE PENSIÓN

Para saber cuál es su mejor opción, comparamos la pensión a obtener en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (R.P.M.P.D.) administrado por COLPENSIONES a los 10 años a la fecha y cuando cumpla 57 años, teniendo en cuenta los siguientes escenarios de liquidación:

#### 1.1 ESCENARIO 1: ULTIMOS 10 AÑOS A 2023

Liquidación en el R.P.M.P.D., teniendo en cuenta la Ley 797 de 2003, los salarios cotizados hasta el 26/11/2023 y con el promedio de los salarios de toda la vida.

Total de Semanas	1809
Tipo Liquidación	Últimos 10 años
IBL	\$10.908.569
Porcentaje	75.50%
Valor Mesada	\$8.235.501

DESDE	HASTA	SALARIO DEVENGADO
01/07/2013	31/07/2013	\$ 6.463.000
01/08/2013	31/08/2013	\$ 7.971.000
01/09/2013	31/12/2013	\$ 6.463.000
01/01/2014	31/01/2014	\$ 6.463.000
01/02/2014	28/02/2014	\$ 6.463.000
01/03/2014	31/03/2014	\$ 7.033.000
01/04/2014	31/07/2014	\$ 6.653.000
01/08/2014	31/08/2014	\$ 8.205.000
01/09/2014	31/12/2014	\$ 6.653.000
01/01/2015	31/05/2015	\$ 6.797.666
01/06/2015	31/07/2015	\$ 6.963.000
01/08/2015	31/08/2015	\$ 8.588.000
01/09/2015	31/12/2015	\$ 6.963.000
01/01/2016	31/01/2016	\$ 7.312.125
01/02/2016	28/02/2016	\$ 7.544.125
01/03/2016	31/03/2016	\$ 7.252.000
01/04/2016	30/04/2016	\$ 7.504.000
01/05/2016	31/05/2016	\$ 7.504.000
01/06/2016	30/06/2016	\$ 7.504.000
01/07/2016	31/07/2016	\$ 7.504.000



ABOCONTA S.A.S.

**Liquidación de Pensión en Régimen  
de Prima Media -COLPENSIONES.**

Fecha: **09/06/2020**

Código: **ADM-M-15**

Versión: **0**

Pág. **6** de **11**

01/08/2016	31/08/2016	\$ 9.255.000
01/09/2016	30/09/2016	\$ 7.504.000
01/10/2016	31/10/2016	\$ 7.504.000
01/11/2016	30/11/2016	\$ 7.504.000
01/12/2016	31/12/2016	\$ 7.504.000
01/01/2017	31/01/2017	\$ 7.841.916
01/02/2017	28/02/2017	\$ 7.841.916
01/03/2017	31/03/2017	\$ 7.842.127
01/04/2017	30/04/2017	\$ 7.842.127
01/05/2017	31/05/2017	\$ 7.842.127
01/06/2017	30/06/2017	\$ 7.842.127
01/07/2017	31/07/2017	\$ 7.656.172
01/08/2017	31/08/2017	\$ 9.879.920
01/09/2017	30/09/2017	\$ 8.010.746
01/10/2017	31/10/2017	\$ 8.010.746
01/11/2017	30/11/2017	\$ 8.010.746
01/12/2017	31/12/2017	\$ 8.010.746
01/01/2018	31/01/2018	\$ 8.214.496
01/02/2018	28/02/2018	\$ 8.214.496
01/03/2018	31/03/2018	\$ 8.418.494
01/04/2018	30/04/2018	\$ 8.418.494
01/05/2018	31/05/2018	\$ 8.418.494
01/06/2018	30/06/2018	\$ 8.418.494
01/07/2018	31/07/2018	\$ 8.418.495
01/08/2018	31/08/2018	\$ 10.382.809
01/09/2018	30/09/2018	\$ 8.418.494
01/10/2018	31/10/2018	\$ 8.418.494
01/11/2018	30/11/2018	\$ 8.418.494
01/12/2018	31/12/2018	\$ 8.418.494
01/01/2019	30/06/2019	\$ 8.797.244
01/07/2019	31/07/2019	\$ 8.620.539
01/08/2019	31/08/2019	\$ 10.774.269
01/09/2019	30/09/2019	\$ 8.797.327
01/10/2019	31/10/2019	\$ 8.797.327
01/11/2019	30/11/2019	\$ 8.797.327
01/12/2019	31/12/2019	\$ 8.797.327



ABOCONTA S.A.S.  
**Liquidación de Pensión en Régimen  
 de Prima Media -COLPENSIONES.**

Fecha: **09/06/2020**  
 Código: **ADM-M-15**  
 Versión: **0**  
 Pág.   7   de  11 

01/01/2020	30/01/2020	\$ 9.247.952
01/02/2020	28/02/2020	\$ 9.247.952
01/03/2020	31/03/2020	\$ 9.247.952
01/04/2020	31/07/2020	\$ 9.247.752
01/08/2020	31/08/2020	\$ 11.405.561
01/09/2020	31/12/2020	\$ 9.247.752
01/01/2021	31/07/2021	\$ 9.489.002
01/08/2021	31/08/2021	\$ 11.703.685
01/09/2021	30/09/2021	\$ 10.702.866
01/10/2021	31/10/2021	\$ 9.489.119
01/11/2021	30/11/2021	\$ 9.489.117
01/12/2021	31/12/2021	\$ 9.489.117
01/01/2022	31/03/2022	\$ 10.177.867
01/04/2022	30/04/2022	\$ 10.178.028
01/05/2022	31/05/2022	\$ 10.178.028
01/06/2022	30/06/2022	\$ 10.178.028
01/07/2022	31/07/2022	\$ 10.178.028
01/08/2022	31/08/2022	\$ 12.552.901
01/09/2022	30/09/2022	\$ 10.178.029
01/10/2022	31/12/2022	\$ 10.178.028
01/01/2023	31/03/2023	\$ 10.178.028
01/08/2023	31/08/2023	\$ 8.100.000
01/09/2023	30/09/2023	\$ 8.000.000
01/10/2023	31/10/2023	\$ 7.000.000

### 1.2 ESCENARIO 2: ÚLTIMOS 10 AÑOS A 2024

Liquidación en el R.P.M.P.D., teniendo en cuenta la Ley 797 de 2003, los salarios cotizados hasta el 28/02/2024 y con el promedio de los salarios de los últimos 10 años registrados.

Total de Semanas	1828
Tipo Liquidación	Últimos 10 AÑOS a 2024
IBL	\$11.043.408
Porcentaje	75.50%
Valor Mesada	\$8.335.337



**ABOCONTA S.A.S.**  
**Liquidación de Pensión en Régimen  
 de Prima Media -COLPENSIONES.**

Fecha: **09/06/2020**

Código: **ADM-M-15**

Versión: **0**

Pág.   8   de   11  

DESDE	HASTA	SALARIO DEVENGADO
01/11/2013	31/12/2013	\$ 6.463.000
01/01/2014	31/01/2014	\$ 6.463.000
01/02/2014	28/02/2014	\$ 6.463.000
01/03/2014	31/03/2014	\$ 7.033.000
01/04/2014	31/07/2014	\$ 6.653.000
01/08/2014	31/08/2014	\$ 8.205.000
01/09/2014	31/12/2014	\$ 6.653.000
01/01/2015	31/05/2015	\$ 6.797.666
01/06/2015	31/07/2015	\$ 6.963.000
01/08/2015	31/08/2015	\$ 8.588.000
01/09/2015	31/12/2015	\$ 6.963.000
01/01/2016	31/01/2016	\$ 7.312.125
01/02/2016	28/02/2016	\$ 7.544.125
01/03/2016	31/03/2016	\$ 7.252.000
01/04/2016	30/04/2016	\$ 7.504.000
01/05/2016	31/05/2016	\$ 7.504.000
01/06/2016	30/06/2016	\$ 7.504.000
01/07/2016	31/07/2016	\$ 7.504.000
01/08/2016	31/08/2016	\$ 9.255.000
01/09/2016	30/09/2016	\$ 7.504.000
01/10/2016	31/10/2016	\$ 7.504.000
01/11/2016	30/11/2016	\$ 7.504.000
01/12/2016	31/12/2016	\$ 7.504.000
01/01/2017	31/01/2017	\$ 7.841.916
01/02/2017	28/02/2017	\$ 7.841.916
01/03/2017	31/03/2017	\$ 7.842.127
01/04/2017	30/04/2017	\$ 7.842.127
01/05/2017	31/05/2017	\$ 7.842.127
01/06/2017	30/06/2017	\$ 7.842.127
01/07/2017	31/07/2017	\$ 7.656.172
01/08/2017	31/08/2017	\$ 9.879.920
01/09/2017	30/09/2017	\$ 8.010.746
01/10/2017	31/10/2017	\$ 8.010.746
01/11/2017	30/11/2017	\$ 8.010.746



**ABOCONTA S.A.S.**  
**Liquidación de Pensión en Régimen  
 de Prima Media -COLPENSIONES.**

Fecha: **09/06/2020**

Código: **ADM-M-15**

Versión: **0**

Pág. 9 de 11

01/12/2017	31/12/2017	\$ 8.010.746
01/01/2018	31/01/2018	\$ 8.214.496
01/02/2018	28/02/2018	\$ 8.214.496
01/03/2018	31/03/2018	\$ 8.418.494
01/04/2018	30/04/2018	\$ 8.418.494
01/05/2018	31/05/2018	\$ 8.418.494
01/06/2018	30/06/2018	\$ 8.418.494
01/07/2018	31/07/2018	\$ 8.418.495
01/08/2018	31/08/2018	\$ 10.382.809
01/09/2018	30/09/2018	\$ 8.418.494
01/10/2018	31/10/2018	\$ 8.418.494
01/11/2018	30/11/2018	\$ 8.418.494
01/12/2018	31/12/2018	\$ 8.418.494
01/01/2019	30/06/2019	\$ 8.797.244
01/07/2019	31/07/2019	\$ 8.620.539
01/08/2019	31/08/2019	\$ 10.774.269
01/09/2019	30/09/2019	\$ 8.797.327
01/10/2019	31/10/2019	\$ 8.797.327
01/11/2019	30/11/2019	\$ 8.797.327
01/12/2019	31/12/2019	\$ 8.797.327
01/01/2020	30/01/2020	\$ 9.247.952
01/02/2020	28/02/2020	\$ 9.247.952
01/03/2020	31/03/2020	\$ 9.247.952
01/04/2020	31/07/2020	\$ 9.247.752
01/08/2020	31/08/2020	\$ 11.405.561
01/09/2020	31/12/2020	\$ 9.247.752
01/01/2021	31/07/2021	\$ 9.489.002
01/08/2021	31/08/2021	\$ 11.703.685
01/09/2021	30/09/2021	\$ 10.702.866
01/10/2021	31/10/2021	\$ 9.489.119
01/11/2021	30/11/2021	\$ 9.489.117
01/12/2021	31/12/2021	\$ 9.489.117
01/01/2022	31/03/2022	\$ 10.177.867
01/04/2022	30/04/2022	\$ 10.178.028
01/05/2022	31/05/2022	\$ 10.178.028
01/06/2022	30/06/2022	\$ 10.178.028



ABOCONTA S.A.S.  
**Liquidación de Pensión en Régimen  
de Prima Media -COLPENSIONES.**

Fecha: **09/06/2020**

Código: **ADM-M-15**

Versión: **0**

Pág.   10   de   11  

01/07/2022	31/07/2022	\$ 10.178.028
01/08/2022	31/08/2022	\$ 12.552.901
01/09/2022	30/09/2022	\$ 10.178.029
01/10/2022	31/12/2022	\$ 10.178.028
01/01/2023	31/03/2023	\$ 10.178.028
01/08/2023	31/08/2023	\$ 8.100.000
01/09/2023	30/09/2023	\$ 8.000.000
01/10/2023	31/10/2023	\$ 7.000.000
01/11/2023	28/02/2024	\$ 7.000.000

#### 4. ANÁLISIS

Una vez analizados los documentos, como su historia laboral, extracto del fondo privado de pensión, cédula de ciudadanía, entre otros, se pudo establecer, que la liquidación de los últimos 10 años al año 2024, es mejor para usted ya que la mesada es más alta. Es importante decir que esta es una proyección y que puede verse altamente afectada con cambios en los IPC, en el monto de los aportes y en el tiempo cotizado. Esta proyección se realiza al 2024 con el mismo IBC de Octubre de 2023.

#### 5. GLOSARIO DE TÉRMINOS

TERMINO	SIGNIFICADO
R.P.M.P.D.	Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Es el régimen de pensión obligatoria administrado por el Estado a través de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (anteriormente ISS), en el que el valor de la pensión de vejez está determinado por el número de semanas cotizadas por el afiliado y el promedio de los salarios devengados.
Fecha de Adquisición Derecho	Fecha en la que el afiliado cumple con los dos requisitos, edad y tiempo, para acceder a una pensión con la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.
Fecha de Última Cotización	Fecha en la que realizó la última cotización al régimen general de pensiones.
Total de Semanas Cotizadas	Es el número total de semanas que cotizó válidamente el afiliado a la administradora de pensiones.
Tipo de Liquidación	Ley con la cual se va a liquidar la pensión.
IBL Neto	Promedio de salarios con el cual se liquidó la pensión.
Porcentaje de Liquidación	Porcentaje que se aplica para conocer el monto final de la pensión. El porcentaje depende del número de semanas cotizadas.
Valor de la Pensión	Valor que la administradora de pensiones pagará al afiliado en el momento de recibir la primera mesada pensional y durante todo el transcurso del año.

Cordialmente,



ABOCONTA S.A.S.

**Liquidación de Pensión en Régimen  
de Prima Media -COLPENSIONES.**

Fecha: **09/06/2020**

Código: **ADM-M-15**

Versión: **0**

Pág.   11   de   11  

ABOCONTA S.A.S.  
Abogados, Contadores, Inmobiliaria y Seguros  
Tel: 6643734 - 6646149 - 6645454  
Reclamamos (Colpensiones)

**Flor Martínez Castro**  
Coordinadora Administrativa